

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS ANTE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN
GUATEMALA**

MARCO TULIO CARÍAS CASTILLO

GUATEMALA, AGOSTO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS ANTE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

MARCO TULIO CARÍAS CASTILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de septiembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, EVELYN YOLANDA RODRIGUEZ POZUELOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARCO TULIO CARIAS CASTILLO, con carné 199924369,
 intitulado PRESENTACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNA
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN GUATEMALA.

Hago de-su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

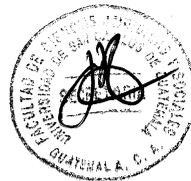
[Signature]
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 28 / 2 / 2016

[Signature]
 Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
 ASESORA
 (Firma y Sello)





BUFETE JURIDICO & ASOCIADOS

Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos

Abogada y Notaria

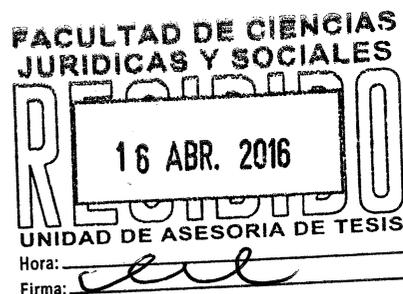
Colegiada 10200

6ª. Calle 4 -17, Zona 1 Edificio Tikal Of. 514 Torre Norte

Tels.:24792172, 59236012, 40093012

Guatemala, 16 de Marzo de 2016.

Dr. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CIUDAD UNIVERSITARIA, ZONA 12



Estimado Dr: Mejía Orellana

De acuerdo al nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2015, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **“PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN GUATEMALA”**, del bachiller **MARCO TULIO CARÍAS CASTILLO**, motivo por el cual emito el siguiente:

DICTAMEN:

- a. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, resguardando el derecho de autor, elemento que ha servido de base para sustentar el tema tratado y por ende el desarrollo del mismo.
- b. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, la observación, la entrevista, y además se recurrieron a los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo.
- c. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.
- d. En la conclusión discursiva el bachiller manifiesta que debido a que se vulnera el principio de inocencia en Guatemala de las personas detenidas al presentar a las personas detenidas ante los medios de comunicación social, vulnerándose con ello lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de



la Constitución Política de la República de Guatemala. Violentándose también lo establecido en los Artículos 152 y 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que se necesita que el Estado de Guatemala a través de las autoridades competentes fortalezcan las instituciones del sector justicia, haciéndose énfasis en la Policía Nacional Civil, formando y preparando a sus elementos a través de talleres, congresos, seminarios y conferencias relacionadas a sus tareas que le han sido encomendadas con el fin de que cumplan con sus funciones con eficiencia, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos y a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Que los aspirantes a ser policías nacionales civiles, sean capacitados por personal profesional egresados de las diferentes universidad y no por policías jubilados.

- f. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **MARCO TULIO CARIAS CASTILLO**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente,

Licda. Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
Abogada y Notaria

Licda. Evelyn Yolanda Rodríguez Pozuelos
Abogada y Notaria



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



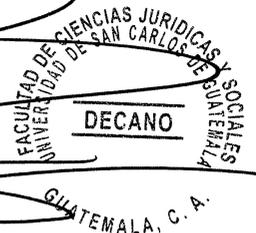
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de julio de 2018.

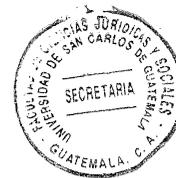
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARCO TULIO CARIÁS CASTILLO, titulado PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS DETENIDAS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN UNA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la vida y por darme fuerzas para alcanzar este éxito que hoy es una realidad.
- A MI PADRE:** Freolino Carías Cermeño, por ayudarme a caminar por el camino correcto, a hacer hombre de bien y por sus esfuerzos realizados y darme la oportunidad de comenzar mis estudios.
- A MI MADRE:** Etelvina Castillo y Castillo, por darme la vida, por sus consejos constantes logrando con ello ser hombre de bien y gracias por motivarme a continuar con mis estudios.
- A MI ESPOSA:** Heidy Catalina Castillo Cortez, por su apoyo incondicional para que continuara y finalizara mis estudios.
- A MI HIJA:** Esther Etelvina Carías Castillo, por el tiempo del cual la limité con el afán de cumplir esta meta que hoy es una realidad.
- A MIS HERMANOS:** Carlos Humberto, Jorge Alberto, Danilo Armando, Luis Eduardo, Aura Edelmira, Olga Esperanza y Damaris, por el apoyo moral que siempre me dieron para que continuara con mis estudios.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por la oportunidad que me ha dado para iniciar e concluir mis estudios a nivel superior, logrando con ello llegar a alcanzar este éxito que tanto he anhelado.



**A LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES:**

Por compartir a través de sus catedráticos sus enseñanzas y egresar a los futuros profesionales al servicio del pueblo de Guatemala.



PRESENTACIÓN

La presente investigación pertenece al derecho constitucional y penal, es de tipo cualitativo, fue elaborada en el municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, del 15 de abril de 2013 al 19 de julio de 2015. El objeto primordial de estudio, en el desarrollo del presente trabajo de tesis, es el actuar hacia las personas detenidas, por parte de las fuerzas de seguridad es decir la Policía Nacional Civil, siendo los sujetos de estudio, las personas detenidas, las cuales han sido y siguen siendo presentadas ante los medios de comunicación.

Como aporte académico, se estima conveniente señalar que para evitar que las fuerzas de seguridad, es decir, la Policía Nacional Civil, continúe presentando a las personas detenidas, ante los medios de comunicación, los elementos policiales, que se encuentren involucrados, deberán ser sancionados administrativamente, conforme a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo 22 numerales 1); 8); y 18); del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003, penalmente conforme a las penas establecidas en los Artículos 418. Abuso de autoridad y 425, abuso contra particulares, del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Por lo anterior, es importante mencionar que el Estado de Guatemala a través de las autoridades competentes fortalezcan las instituciones del sector justicia, haciendo énfasis en la Policía Nacional Civil, formando y preparando a sus elementos a través de talleres, congresos, seminarios, conferencias y que los mismos se relacionen a los derechos humanos y a los contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.



HIPÓTESIS

Las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, presentan a las personas detenidas ante los medios de comunicación a pesar que ningún elemento de la Policía Nacional Civil puede alegar ignorancia a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la presente investigación se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo, analógico o comparativo, y las técnicas que fueron utilizadas fueron la entrevista, la bibliográfica y la documental.

Se estableció de que actualmente los elementos de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, es decir la Policía Nacional Civil, continúa presentando a las personas detenidas ante los medios de comunicación vulnerándose con ello el principio de inocencia en Guatemala, lo cual se observa actualmente por los medios de comunicación televisivos.

Se estableció que las causas que motivan a los elementos de la Policía Nacional Civil, a presentar a las personas detenidas, ante los medios de comunicación, es demostrar y aparentar ante la sociedad, que la mencionada institución, está trabajando, mediatizándose de esa manera los procesos, a pesar que con ello, lo que hacen es violentar los derechos de las personas detenidas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco.....	1
1.1 Proceso penal.....	1
1.2 Fines y etapas del proceso penal.....	6
1.2.1 Fines del proceso penal.....	6
1.2.2 Etapas del proceso penal.....	8
1.3 Sujetos procesales.....	16
1.3.1 La víctima.....	17
1.3.2 El imputado.....	18
1.3.3 El querellante.....	20
1.3.4 El juez.....	21
1.3.5 La independencia judicial y la prisión mediática.....	23
1.3.6 Teoría del labeling approach o del etiquetamiento.....	25
1.3.7 La publicidad del proceso, frente al etiquetamiento.....	27
1.4 Vulneración del principio de inocencia en otros países.....	28
1.4.1 Auxiliares de la administración de justicia.....	29
1.4.2 Ministerio Público.....	30
1.4.3 Policía Nacional Civil.....	33
1.4.4 Procuraduría de los Derechos Humanos.....	34
1.4.5 Instituto de la Defensa Pública Penal.....	36

CAPÍTULO II

2. Las medidas de coerción.....	41
---------------------------------	----



	Pág.
2.1 Definición.....	41
2.2 Naturaleza y clases.....	45
2.3 Importancia de los fines del proceso.....	47
2.4 Casos de procedencia y requisitos legales para su imposición.....	48
2.5 Prisión preventiva.....	48
2.5.1 Medidas sustitutivas.....	53
2.6 Características de las medidas de coerción.....	54
2.6.1 Excepcionalidad.....	54
2.6.2 Proporcionalidad.....	54
2.6.3 Instrumentalidad.....	55
2.6.4 Temporalidad.....	55
2.6.5 Judicialidad.....	56

CAPÍTULO III

3. Mediatización del proceso penal y sus repercusiones en un Estado de Derecho.....	57
3.1 Actuar policial en prevención del delito.....	59
3.2 Principios básicos de actuación.....	61
3.3 Análisis de la denuncia presentada ante la Policía Nacional Civil y la prevención policial como actos introductorios del proceso penal en Guatemala..	63
3.3.1 La prevención policial.....	63
3.3.2 La denuncia.....	65
3.3.3 Datos que deberá contener la denuncia.....	66
3.3.4 Datos de la prevención policial.....	66
3.3.5 Errores comunes en la denuncia y prevención policial.....	67
3.4 La labor de los medios de comunicación y su relevancia en un proceso penal...	68
3.5 Derechos fundamentales que se ven afectados con la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación una vulneración al principio de inocencia en Guatemala.....	70



Pág.

3.6 Responsabilidad en que incurren las personas que presentan ante los medios de comunicación a los detenidos	73
--	----

CAPÍTULO IV

4. Presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación una vulneración al principio de inocencia en Guatemala.....	79
4.1 Propuesta de sanción a los responsables de presentar a las personas detenidas ante los medios de comunicación vulnerando el principio de inocencia en Guatemala, contraviniendo las normas constitucionales que lo prohíben.....	83
4.2 Análisis de la presentación de las personas detenidas, ante los medios de comunicación.....	87
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

Guatemala, es una nación en vía de desarrollo, que está siendo afectada fuertemente por la violencia, el índice de peligrosidad y delincuencia que lastimosamente ha florecido y alcanzado niveles altos en el país, al grado que las instituciones de seguridad del Estado de Guatemala, no están siendo lo suficientemente capaces para retomar el control sobre este fenómeno social que tanto daño le está causando a la sociedad, es precisamente la carga de trabajo, la falta de preparación académica a los miembros de la Policía Nacional Civil, lo que provoca que a las personas sindicadas de haber cometido o participado en la comisión de un delito, se les violen sus derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

De acuerdo a la hipótesis planteada se verificó la falta de protección hacia los derechos de las personas detenidas, ya que antes de ser presentadas ante juez competente y que de esa manera se decida sobre su situación jurídica, las fuerzas de seguridad, es decir, la Policía Nacional Civil, presenta a las personas detenidas ante los medios de comunicación. El objetivo general fue alcanzado al determinar que las personas detenidas continúan siendo presentadas ante los medios de comunicación.

Estableciéndose que las causas que motivan a los elementos de la Policía Nacional Civil, a presentar a las personas detenidas, ante los mencionados medios, es demostrar y aparentar ante la sociedad, que la mencionada institución, está trabajando, mediatizándose de esa manera los procesos, a pesar que con ello, lo que hacen es violentar los derechos de las personas detenidas.

Esta es una práctica prohibida en el ordenamiento jurídico, pero qué sucede en la realidad día a día, trae consecuencias denigrantes al sindicado, tanto que trasciende a la esfera jurídica y especialmente en la afectación a los derechos fundamentales del sindicado. Desde la perspectiva social, se le afecta a la persona y a su núcleo familiar, degradando tanto su reputación como su dignidad, la cual no se logra establecer aunque el resultado del proceso penal sea una sentencia absolutoria.



En cuanto al aspecto jurídico, se afecta la pureza del proceso penal, toda vez que se mediatizan los procesos y se crea una presión social extra sobre el juez, quien ve gravemente comprometida su independencia y su imparcialidad judicial al momento de emitir una resolución, llevándolo a incurrir en errores judiciales.

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos, de la siguiente forma: En el primer capítulo, se presenta el proceso penal guatemalteco, fines y etapas del proceso penal, sujetos procesales, independencia judicial y la prisión mediática, teoría del etiquetamiento, publicidad del proceso, vulneración del principio de inocencia en otros países, auxiliares de la administración de justicia; en el segundo capítulo, se menciona lo referente a las medidas de coerción, naturaleza y clases, importancia de los fines del proceso, clases de procedencia y requisitos legales para su imposición, prisión preventiva, medida sustitutiva, características de las medidas de coerción; en el tercer capítulo, se refiere a la mediatización del proceso penal y sus repercusiones en un Estado de Derecho; en el cuarto capítulo, se refiere a la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación una vulneración al principio de inocencia en Guatemala.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el sintético, el deductivo, el inductivo, analógico o comparativo, con respecto a las técnicas se utilizaron las siguientes: la entrevista, la bibliográfica y la documental.

En esta investigación se recomienda garantizarles el derecho de presunción de inocencia a las personas detenidas, según lo regulado en el Artículo 13 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala y no permitir que las fuerzas de seguridad continúen vulnerando este derecho, contribuyendo con un estudio jurídico que arribó a conclusiones que permiten al Estado de Guatemala, por medio de los organismos encargados de la administración de justicia y las instituciones auxiliares de estas, buscar los mecanismos adecuados para recobrar el control social, sin violentar garantías y derechos constitucionales y fundamentales de las personas que se ven sometidas a proceso penal.



CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

Para entender este concepto y las generalidades del proceso penal, es necesario leer el segundo párrafo del Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, que establece “La costumbre regirá solo en defecto de la ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada”.

Por lo que es pertinente mencionar que en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula que “las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”.

1.1 Proceso penal

Cabe citar a algunos de los conceptos elaborados por estudiosos del derecho, como; “Es el conjunto de las normas jurídicas que amenazan, como consecuencia jurídica para un hecho determinado, una pena o medida determinada; o el conjunto de normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y la realización de la



pretensión estatal”¹. Con ello se manifiesta la actividad estatal, realizada por el Organismo Judicial, el cual aplica y hace que se cumplan las leyes de acuerdo a cada caso en concreto, produciéndose como resultado una consecuencia jurídica debidamente establecida en la ley, de acuerdo a cada caso.

Proceso Penal “es también, un instrumento al servicio de los derechos de las personas, por lo cual era urgente y necesario en nuestro país adecuarlo a los postulados y propósitos del movimiento democratizador iniciado en 1985”².

Alberto Binder, citado por César Barrientos Pellecer, indica que, proceso penal, “es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados), con el fin de comprobar la asistencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de tal existencia se establezca, la cantidad, calidad, y modalidad de la sanción, así como determinar las medidas de seguridad respectivas y las responsabilidades civiles si fueron reclamadas”³.

Proceso penal “se inicia con la denuncia, querrela o conocimiento oficial de un hecho con apariencia delictiva. El objeto de esta noticia es el supuesto de un hecho que reviste caracteres de delito público. Ello implica la necesidad de una averiguación completa e exhaustiva practicada en la fase preliminar en la que, si existen elementos de incriminación, se origina la presentación de la acusación al juez de primera instancia”⁴.

¹ Bauman Jurgen, **Revista del derecho procesal penal**. Pág. 4

² Barrientos Pellecer, César, **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 81

³ **Ibíd.** Pág. 97

⁴ **Ibíd.** Pág. 43



“Mecanismo de redefiniciones de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos, lo que faculta implementar en ciertos casos, salidas diferentes a la de la pena para restaurar la tutela de bienes jurídicos y mantener la convivencia. Circunstancia que de ninguna manera afecta el hecho de que el proceso penal es el medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas”⁵.

En este sentido las etapas o fases del proceso penal, se encuentran reguladas por el derecho procesal penal guatemalteco, el que establece los procedimientos a seguir dentro del desarrollo de un proceso penal determinado, desde los actos de introducción hasta su posible ejecución, de acuerdo a la sentencia manifestada en cada caso.

“El proceso penal, tiene por objeto ente otras cosas, la obtención de la verdad mediante la reconstrucción de los hechos, lo que se logra mediante la apreciación libre y razonada de las pruebas incorporadas al proceso por las partes”⁶.

“En el proceso penal, tradicionalmente ha habido dudas sobre el carácter judicial de la ejecución de sentencias penales, principalmente en lo relativo a la ejecución de penas de privación de libertad”⁷.

“El Derecho Procesal Penal, rama del Derecho Público Interno que tiene por objeto la organización de los Tribunales represivos, su competencia y la determinación de los

⁵ Figueroa Sartí, Raúl, **Código Procesal Penal, Concordado y Anotado con Jurisprudencia Constitucional**. Pág. 34

⁶ Rodríguez Díaz, Julián Isaías, **Manual de actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal**. Pág. 13

⁷ Montero Aroca, Juan y Chacón Corado Mauro, **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 135



procedimientos que deben seguirse para la averiguación de los delitos y castigo de los responsables de ellos”⁸.

Para Calamandrei, citado por César Barrientos Pellecer, Derecho Procesal Penal, “método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia; un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”⁹.

Bartolino, citado por César Barrientos Pellecer, dice, Derecho Procesal Penal, como “conjunto de actividades necesarias para la obtención del pronunciamiento jurisdiccional de mérito y su eventual ejecución, para así actuar justamente en el derecho penal de fondo”¹⁰.

Se puede decir que el proceso penal guatemalteco se encuentra regulado dentro del Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el cual regula todos los procedimientos a seguir para la imposición de una sanción penal, según corresponda en cada proceso, en virtud que dentro del proceso penal se trata de verificar si una acción o conducta determinada constituye delito o falta y por lo tanto si existe una consecuencia jurídica que deba dictarse mediante una resolución judicial, emitida por el juez contralor correspondiente, de conformidad con el Artículo 141

⁸ Bosch Castro Fulbio Homero, **Elementos fundamentales del derecho**. Pág. 141

⁹ **Op. Cit.** 99

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 99



de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

“Derecho procesal penal, sistema de normas jurídicas que contienen los modos y condiciones para el descubrimiento del delito y de la responsabilidad de sus actores y para la aplicación de las sanciones pertinentes; en otras palabras, la regulación del proceso desde su comienzo hasta su terminación”¹¹.

Baumann, citado por Mauro Chacón Corado, señala que el “derecho procesal penal, es una parte del derecho público y esto se desprende de su naturaleza de derecho de realización. Se trata de realizar el derecho incluso frente a un ciudadano que opone resistencia y trata de impedir por todos los medios legales de defensa, que la pretensión penal estatal se lleve a cabo”¹².

En atención a lo antes mencionado, es pertinente hacer énfasis sobre el derecho procesal “comprende los mecanismos o procedimientos y procesos que se siguen ante los tribunales y dependencias de la Administración Pública, para aplicar las normas ordinarias”¹³

¹¹ Reyes Alfonso, **Derecho Penal, parte general**. Pág. 8

¹² **Los conceptos de la acción, pretensión y excepción**. Pág. 275

¹³ López Permouth, Luis César, **exordio de la filosofía del derecho**. Pág. 121



1.2 Fines y etapas del proceso penal

Tiene como objeto la averiguación de la verdad de un hecho tipificado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haber sido cometido y se inicia por medio del conocimiento de la posible comisión de un hecho determinado, activándose con ello el sistema de justicia, iniciándose el proceso penal, por las etapas preparatoria, intermedia y del juicio oral.

1.2.1 Fines del proceso penal

Las reglas jurídicas constituyen y organizan a los sujetos procesales, de tal forma que puedan permitir la comprobación de un delito y su sentencia. Lo anterior indicado figura como misión del proceso penal, sin embargo es necesario, hablar de los fines que ayudan al cumplimiento de esta misión, sin embargo es necesario, hablar de los fines que ayudan a cumplir esta misión, por lo que de manera general cabe indicar al respecto que el derecho procesal penal tiene por como objeto la averiguación de la verdad, sobre un hecho que por el Decreto 17-73 Código Penal guatemalteco, es tipificado como delito o falta, a pesar de saber las circunstancias en que fue cometido, que incluye el esclarecimiento o la averiguación de la participación del sindicado y el pronunciamiento de la sentencia y su ejecución. Haciendo un análisis de lo antes expuesto es posible hacer la división de los fines del proceso penal como generales y específicos, de acuerdo a esto, los fines generales son aquellos que coinciden con los fines del derecho penal, en virtud que tiende a la defensa de la sociedad en Guatemala y a la lucha contra la



delincuencia tanto común como organizada, en busca de la aplicación de la ley para todo caso.

Por otro lado, los fines específicos, se refieren a la organización y el desenvolvimiento del proceso penal y esto coincide con la averiguación de la verdad, material e histórica, sancionado a las personas que se encuentren culpables en el desarrollo del debate oral y público, de haber cometido determinado delito o falta y absolviendo a las personas que en el desarrollo del debate a criterio del juez contralor, quien conforme a las pruebas aportadas por la defensa del imputado acredita la inocencia del procesado, de no ser este el responsable de haber cometido el delito y por el cual el Ministerio Público lo acuso en la respectiva acusación.

De tal manera que los fines del proceso se encuentran regulados en el Artículo 5 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en cual en literalmente indica: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el esclarecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".

La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.



Por lo antes mencionado, es necesario mencionar que el procesado, por determinado delito o falta, debe de ser tratado como inocente en el desarrollo del proceso, esto con el fin de darle cumplimiento a los establecido en el primer párrafo del Artículo 14 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, el cual en su parte conducente reza: Tratamiento como inocente. “El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección”.

En atención a lo que establece el artículo mencionado en el párrafo anterior, se puede decir que toda persona que ha sido detenida por haber cometido delito o falta, debe de ser tratado como inocente, mientras no se pruebe lo contrario.

“El proceso penal tiene por finalidad inmediata la averiguación, determinación y valoración de los hechos delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde así como la ejecución de la misma”¹⁴.

1.2.2 Etapas del proceso penal

Como ya se indicó, el proceso penal se inicia por medio del conocimiento de la posible comisión de un delito determinado, con ello se activa el sistema de justicia y en consecuencia en la mayoría de los casos se procede a la iniciación del proceso penal, el

¹⁴ Figueroa, **Op. Cit.** Pág. 34

cual está conformado por tres etapas: La etapa preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juicio oral.

a. La etapa preparatoria

Esta etapa es la primera y comienza cuando el hecho delictivo es presentado por parte del Ministerio Público ante el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, contenido en determinada prevención policial, denuncia, querrela o conocimiento de oficio, es decir por medio de los actos introductorios, especificados en los Artículos 297 al 308 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Al momento de darse esta etapa se activan algunas instituciones entre ellas se pueden mencionar cuatro instituciones principalmente: Organismo Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación mediante la Policía Nacional Civil y el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Lo anterior se da en atención a lo establecido en el Artículo 112 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el que textualmente regula: "Función. La policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles de oficio.
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código. Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas



establecidas por este Código. Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen”.

En atención al artículo mencionado, se puede apreciar que en esta norma legal, se encuentran establecidas las funciones de las fuerzas de seguridad, siendo los elementos de la Policía Nacional Civil, auxiliares del Ministerio Público, con el fin de llevar a cabo el procedimiento preparatorio.

En esta etapa, es cuando el Ministerio Público, presenta ante el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, las pruebas recabadas durante la investigación.

Esta etapa no está diseñada para determinar la culpabilidad o inocencia del procesado, sino más bien permitir la acumulación de información destinada a ejercer la pretensión procesal del Ministerio Público, por lo consiguiente, tomando en cuenta la regla general concluye con la presentación de la solicitud que corresponda al vencimiento del plazo otorgado para la investigación, pudiendo solicitar la apertura a juicio o el sobreseimiento al caso objeto de investigación.

Se puede mencionar, que esta es la etapa de la investigación, por medio de la cual se van a determinar los motivos existentes para someter a una persona a juicio oral y público, a través de los medios de prueba que se recaben, en virtud que el Derecho



Constitucional guatemalteco, establece “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”, lo cual se encuentra establecido en el primer párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Toda persona es inocente mientras no se le pruebe lo contrario en un juicio oral y público, en el que el juez valorara los medios de investigación recabados por el Ministerio Público.

En atención a los dos párrafos anteriores en necesario citar la teoría egológica, el enlace conceptual de esta teoría surge la idea, “en derecho, algo es algo sólo cuando se conoce que es lo que es... nadie es ladrón mientras el juez no lo sindique como tal y no lo condene por ello”¹⁵.

“En la etapa preparatoria, salvo el caso del procedimiento abreviado, no está diseñada para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. Su razón de ser es permitir la acumulación de información destinada a ejercer la pretensión del Ministerio Público, por lo que por regla general concluye con la presentación de la solicitud que corresponda vencido el plazo para la investigación”¹⁶.

Por lo antes mencionado es pertinente mencionar que en el desarrollo de la etapa preparatoria, el Ministerio Público, en atención al emplazamiento otorgado por el Juez contralor de la investigación y como ente investigador, encargado de reunir todos y cada

¹⁵ López, **Op. Cit.** Pág. 90

¹⁶ Figueroa, **Ibíd.** Pág. 43

uno de los medios de prueba, deberá solicitar la apertura a juicio oral y público, o en caso contrario si estima que no hay suficientes medios de prueba, para convencer al juez contralor, para que envíe al o a los procesados a juicio oral y público, deberá de solicitar el sobreseimiento del caso sujeto de investigación, siendo el caso que si el juez considera que no procedente el sobreseimiento, ordenará al Ministerio Público, que plantee la acusación.

b. Etapa intermedia

Es en este momento en el cual el juez, recibe una serie de informes reunidos en una solicitud de audiencia de apertura a juicio, motivo por el cual la autoridad competente notifica a la defensa del procesado, quien podrá aportar toda la información que considere conveniente, con el propósito de desvanecer los hechos que el ente acusador pretende probar en un juicio oral y público.

Aquí es el momento cuando la autoridad competente evalúa y analiza, si existen suficientes indicios para creer que el procesado ha participado en el hecho delictivo determinado, si el juez evalúa declarando con lugar la petición del ente acusador, decidirá que es necesario ir a la etapa de juicio o convenir en un procedimiento abreviado, la clausura provisional, el sobreseimiento, la suspensión condicional del proceso o dictar un criterio de oportunidad. Esta etapa es de evaluación y valoración si existen o no suficientes medios de prueba para creer que el sindicado a cometido o participado en la comisión de un delito determinado, y de esa manera dar el siguiente paso o bien ordenar

lo que se considere pertinente y si no existe fundamento o razón para seguir con la investigación o se considera que el procesado no deberá continuar privado de su libertad guardando prisión preventiva, o de lo contrario gira la orden de aprehensión cuando la persona sindicada de haber cometido determinado delito se encuentra en libertad.

La fase intermedia se desarrolla después de agotada la etapa de investigación. Es decir, después de haber realizado todos los medios de investigación del ente acusador, consistentes en pruebas materiales, testimoniales y científicas, que servirán para determinar si es posible realizar y presentar la acusación para que el procesado enfrente juicio oral y público. Esta fase está situada entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio oral y público.

En esta etapa “se examina judicialmente si existen sospechas suficientes para que el juez evalúe si hay o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo. Aquí, el tribunal se constituye como instancia de control para prever que no se produzcan excesos por parte del Ministerio Público o actué con parcialidad notoria, que induzcan a esta institución, con base a las investigaciones que ha practicado a exponer a un ciudadano, sin motivos suficientes, a la carga psíquica que implica un debate público y oral sobre el imputado”¹⁷

¹⁷ Chacón, *Op. Cit.* Pág. 276

“La etapa intermedia es de naturaleza crítica; su función es evaluar y decidir judicialmente sobre las conclusiones planteadas por el Ministerio Público con motivo de la investigación precautoria. No hay paso automático del procedimiento preparatorio al debate, ya que para evitar abusos o la salida indebida de casos del sistema penal se establece este procedimiento filtro. La fase intermedia no es para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado, su objetivo es permitir al juez evaluar si existe o no sospecha fundada para someter a una persona a juicio oral y público por la posibilidad de su participación en un hecho delictivo”¹⁸.

c. La etapa del juicio oral o debate

Al llegar a esta etapa, se reconoce que la tarea de cada una de las partes fue considerada por el Juez de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente y de acuerdo a su sana crítica razonada dicta el auto de apertura a Juicio Oral y Público, el cual debe estar inspirado principalmente en los principios de inmediación y publicidad, siendo esencial la oralidad.

Aquí es donde se producen los medios de prueba, se hacen los alegatos finales, las réplicas y se decide la sentencia, mediante la deliberación del tribunal, por medio de la imparcialidad que debe de existir.

¹⁸ Figueroa, **Op. Cit.** Pág. 45

Este es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes (fiscal y defensor), argumentan a viva voz, dan sus razonamientos, y como ya se dijo, cuando las pruebas son puestas a disposición de los jueces adquieren esa impresión personal y directa. En esta etapa, luego de valorados los medios de prueba y escuchados los alegatos, el Tribunal de sentencia, dicta la resolución final a través de la sentencia, pudiendo ser esta absolutoria o condenatoria.

“Esta es la etapa plena y principal del proceso porque en ella se produce el encuentro personal de los sujetos procesales y de los órganos de prueba; se comprueban y valoran los hechos y se resuelve, como resultado del contradictorio, el conflicto penal. Éste es el momento definitivo y trascendente en el que, en presencia de los integrantes del Tribunal de Sentencia, las partes, el defensor y el fiscal presentan oralmente argumentos, pruebas, razonamientos y conclusiones sobre el hecho delictivo motivo del proceso”¹⁹.

Calamandrei, citado por César Barrientos Pellecer, afirma que el derecho procesal penal, es “un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley, que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa, de acuerdo a una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica, con el fin de obtener una sentencia justa”²⁰.

Es importante mencionar, que esta es la etapa en la que el acusado, asistirá obligatoriamente a todas y cada una de las audiencias, y si el acusado estuviese en

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 47

²⁰ *Op. Cit.* Pág. 99



libertad, la autoridad competente lo citará, con el fin de que comparezca a juicio, y de no presentarse ordenará su conducción por la fuerza pública, y hasta su detención si fuese necesario. El debate será público, pero el tribunal podrá resolver de oficio, que se efectúe total o parcialmente a puertas cerradas. En esta etapa, el tribunal en uso de la sana crítica llevara a cabo su deliberación y votación, apreciara y valorara todos y cada uno de los medios de prueba presentados por las partes, procediendo seguidamente a resolver, condenando o absolviendo al o los acusados.

1.3 Sujetos procesales

Como se ha mencionado y conceptualizado las distintas instituciones que menciona el proceso penal, los fines y etapas del mismo, por lo que es necesario hacer mención de aquellos elementos sin los cuales no habría razón de un proceso, tal es el caso de los sujetos procesales, ya que sin victimario no hay víctima, sin victimario deja de existir el ente acusador respectivo, ni quien defienda a determinada persona, sin ninguno de estos dos no habría necesidad de la figura de un juez que escuche lo que el ente acusador o defensor tengan que exponer y hacer valer.

Dentro de los sujetos procesales se puede mencionar a la víctima, al imputado, al Ministerio Público como ente acusador, al querellante si lo hubiere, al juez.

1.3.1 La víctima

Se puede asumir este rol a aquella persona o entidad que es víctima de un perjuicio o hecho ocasionado en su contra por otra persona. Esta persona o entidad a la cual el Estado debió de proteger para impedir que en su contra se consumara el acto en su contra. Se puede decir que es aquella persona que sufre en su contra un hecho calificado como delito. Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco a la víctima también se le denomina agraviado, como se establece en el Artículo 117 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

“Puede participar en el proceso, se haya constituido o no en querellante, y a tales fines se le atribuyen derechos, como el acceso a las actuaciones, la solicitud de la práctica de diligencias de investigación, la interposición de querellas, el ejercicio de recursos, la solicitud de la revisión del archivo del fiscal, la protección necesaria en caso de amenazas contra su vida, su integridad física o moral o la de su familia”²¹.

A este sujeto procesal, “en el debate le está reservado un papel a la víctima que denunció el hecho, pues aunque no halla querido perseguir por sí misma como querellante, se le escucha, si está presente en el mismo, antes de que se le pregunte al imputado si tiene algo más que decir y se cierre el debate”²².

²¹ Rodríguez, *Op. Cit.* Pág. 28

²² *Ibíd.* Pág. 41.

“La víctima representa un interés importante, es parte crucial del arreglo en lo relativo al pago de daños y perjuicios provocados por el delito, aunque no está obligado a aceptar acuerdos de desjudicialización, puede apelar, desde luego, la decisión que se adopte en tal sentido, si no está conforme con ella”²³.

En atención al párrafo anterior, es pertinente mencionar, que la víctima, tiene derecho a la reparación digna, comprendiendo este derecho, la restauración del derecho afectado a causa del hecho del cual fue víctima, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra el imputado, así como la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito, siempre y cuando la víctima haga valer tal derecho en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria.

1.3.2 El imputado

Se puede decir que es aquella persona de quien se sospecha que cometió algún ilícito y que por ende, se somete a investigación, persecución penal o enjuiciamiento, sea por iniciativa del Ministerio Público, de un tercero o agraviado en atención a denuncia o querrela presentada para el efecto, con el objeto de poner en función el ius puniendi propio del Estado.

²³ Barrientos, *Op. Cit.* 167

En ese sentido, se aprecia que el Artículo 70 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que, al “imputado, también se le conoce como sindicado, procesado o acusado, a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme”.

De tal manera que a la persona que va a comparecer a determinado juicio oral y público, en la celebración del juicio, cualquiera de las partes procesales le llamen: imputado, sindicado, procesado o acusado.

“El imputado podrá o no aceptar las propuestas que le sean formuladas. Por la naturaleza de las negociaciones de desjudicialización, en lo que se refiere al criterio de oportunidad, la declaración del sindicado no puede ser utilizada en el interrogatorio o contrainterrogatorio del debate, si pasara a esa fase tras el fracaso de la gestión conciliadora, ya que no implica el reconocimiento de su culpabilidad, salvo el procedimiento abreviado”²⁴

“Es aquella persona contra la cual se dirige un proceso penal. Sin embargo para especificar su situación en el curso de las diversas etapas procesales, se le denomina de las siguientes formas. Sindicado, si existe señalamiento en la comisión de un hecho con apariencia delictuosa; Imputado, se le dicta un auto de procesamiento, (fase de

²⁴ *Ibíd.* Pág. 167

instrucción e intermedia). Acusado, si se formula acusación oficial y se abre la fase del proceso y condenado, si se le dicta sentencia condenatoria”²⁵.

Por lo antes mencionado, es necesario hacer énfasis, que aunque el imputado, puede hacer valer sus derechos constitucionales, por sí mismo o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra, más sin embargo es importante mencionar que si el imputado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará para que conozca inmediatamente los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala, le concede.

1.3.3 El querellante

Es otro sujeto importante dentro del proceso penal, siendo este “aquella persona individual o jurídica que produce querrela para provocar un proceso penal o que se introduce en un proceso en trámite como acusador estando legalmente legitimado”²⁶. Dentro del ordenamiento jurídico se reconoce al querellante adhesivo, querellante colectivo y querellante exclusivo. Además de la víctima, también el cónyuge, padres o hijos de la víctima, representantes de sociedades o asociaciones, pueden constituirse como querellantes en determinado proceso.

Se concluye que las actitudes del querellante pueden ser: En la audiencia: a) adherirse a la acusación del Ministerio Público, exponiendo sus propios fundamentos o manifestar

²⁵ **Ibíd.** Pág. 108

²⁶ Clariá Olmedo, Jorge A. **Derecho procesal penal.** Tomo II, Pág. 30-31.

que no acusará; b) Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección; c) Objetar la acusación ya que omite a algún imputado o algún hecho o circunstancia de interés para la decisión penal, requiriendo su aplicación o corrección.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 116 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. “El querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público”.

Es importante mencionar que quien pretenda querellarse y acredite carecer de medios económicos para hacerlo, podrá solicitar el patrocinio del Ministerio Público, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 539 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

1.3.4 El juez

Se puede decir que es el juzgador o titular del órgano jurisdiccional, juega un papel esencial al ser la autoridad contralor de la investigación en el desarrollo del proceso penal, velando por el debido respeto a las garantías constitucionales, así mismo es quien en su oportunidad en la fase procesal correspondiente, dicta las sentencias que en

derecho corresponda. Por lo que es necesario hacer énfasis que el juez, es quien tendrá a su cargo el control jurisdiccional de los actos de investigación relacionados con los delitos de su competencia, instruirán personalmente las diligencias.

Se puede decir que son aquellos que recibirán por sí todas las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba, así mismo son aquellos que están obligados a leer y estudiar las actuaciones por sí mismos, según lo establecido en el primer y último párrafo del Artículo 68 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Así mismo son aquellos que deben de conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad, quienes no pueden delegar su función de uno al otro.

“Tiene a su cargo el control de las actividades de investigación realizadas por el Ministerio Público, así como la protección de los derechos del imputado. Conoce la suspensión condicional de la persecución penal y del procedimiento abreviado, puede desaprobar la conversión planteada por el Ministerio Público. Se encarga de la tramitación y solución del procedimiento intermedio, es decir, decide sobre el sobreseimiento, clausura, archivo o apertura a juicio oral”²⁷.

Es importante mencionar que este, es el ente contralor de la investigación, en la que se encuentra involucrada una o más personas por haber participado en la comisión de determinado hecho ilícito, que el Código Penal, tipifica como delito. Por lo que es pertinente hacer énfasis, que el juez, juega un papel muy importante en la administración

²⁷ *Ibíd.* Pág. 37

de justicia, ya que es quien recibe los medios de prueba, científicos y testimoniales, con el fin de condenar o absolver a uno o más imputados, sindicados por el Ministerio Público, de haber participado en la comisión de determinado hecho que el Código Penal, califica como delito.

1.3.5 La independencia judicial y la prisión mediática

En el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La justicia se impartirá de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones”.

Los magistrados y los jueces son independientes en ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes. Siendo que en la realidad no se cumple con este mandato constitucional ya que con la manera que los medios de comunicación social transmiten la noticia, las autoridades judiciales se ven presionados.

Actualmente la mediatización de los procesos penales, ha sido constante, todos los procesos que se consideran de mayor riesgo, son mediatizados, incluso los jueces ya no son independientes y tienen temor de impartir justicia, interpretar la ley, sino que ahora terminan resolviendo literalmente como les solicita la Comisión Internacional Contra la



Impunidad en Guatemala (C.I.C.I.G.) o el Ministerio Público (MP), estas dos entidades temen que la sociedad misma les reproche su actuar, aún cuando estén apegados Derecho o sea apegados a la Ley.

En cuanto a la mediatización de los procesos, no es responsabilidad de los medios de comunicación social, son responsables las personas que utilizan esta técnica, tanto las fuerzas de seguridad que tratan de justificar su labor de prevención y seguridad, como también los agentes fiscales que tratan de justificar su trabajo y obtener sentencias condenatorias a toda costa, sin importarles como lo establece la ley, el cumplimiento de la ley. En el tema de la mediatización de los procesos, los medios de comunicación social realmente solo son utilizados por las fuerzas de seguridad, Ministerio Público, Organismo Judicial y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; para mostrar con ello, ante la sociedad guatemalteca e internacionalmente que están cumpliendo con su trabajo, siendo que los responsables son los operadores de justicia que a pesar de observar la utilización de esta técnica, hasta la fecha, no han hecho nada por impedir esta mala técnica.

En Guatemala, se incrementó esta modalidad con la llegada del Representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (C.I.C.I.G.) pues una gran mayoría de casos han sido mediatizados a tal extremo que cada diligencia realizada en la etapa preparatoria, últimamente en la mayoría de casos, son presentados en conferencia de prensa por el referido Comisionado, de esa cuenta, que ahora es tomada como rutina la mediatización y el efecto es, cada vez mucho más débil la independencia



judicial, y en la fase de investigación según la norma procesal penal debe de mantenerse en reserva para evitar que el procedimiento sea entorpecido.

Por otra parte, el Artículo 1 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala (Decreto 35-2007) establece que: “El presente acuerdo tiene como objetivos fundamentales apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y de la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos, que operan en el país, así como la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones, como la sanción penal de los partícipes en los delitos cometidos”. Se considera en el presente trabajo de graduación que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, debe ejercer el convenio de cooperación internacional únicamente en las funciones que le permite el mencionado Decreto, puesto que Guatemala es un país soberano e independiente.

1.3.6 Teoría del labeling approach o del etiquetamiento

Esta teoría está inminentemente relacionada con aspectos sociales, desarrollada durante la década de 1960 a 1970, consiste en calificar o etiquetar negativamente a una persona o grupo de personas por cierto comportamiento o característica que no va de



acuerdo a las costumbres culturales-sociales de la mayoría, centra su atención en el delito y/o proceso de criminalización.

Se puede distinguir en esta teoría dos tipos de desviación: La desviación primaria, que se remontaría al no cumplimiento de las normas establecidas, lo cual no haría que el incumplidor se sienta desviado y tampoco lo sería por los demás individuos, y la desviación secundaria sería lo opuesto a la anterior, ya que en esta, cuando se incumple alguna norma hace cambiar la perspectiva que las otras personas tienen del incumplidor. La segunda desviación, es la marca social negativa que recae sobre algún o algunos individuos. Hay dentro de la desviación secundaria un etiquetaje denominado retrospectivo, y este se da cuando a un individuo que ya infringió una norma y de quien ahora ya se tiene una nueva perspectiva, se le comienzan a tomar en cuenta acciones o actitudes pasadas, las cuales antes de infringir dicha norma pudieron pasar desapercibida, para ahora usarlas en su contra y de esta manera seguir etiquetándolo cada vez más y de esta manera es como comienza el rechazo social y el individuo al sentirse rechazado busca compañía o aceptación social y en la mayoría de los casos dichas personas son otras personas desviadas o etiquetadas y estas al sentirse ya miembros, aceptados o no censurados siguen cometiendo acciones contra la ley.

El desviado, es alguien a quien está etiqueta, le ha sido aplicada con éxito, el comportamiento desviado es el que la gente ha establecido o etiquetado como tal.

1.3.7 La publicidad del proceso, frente al etiquetamiento

Los medios de comunicación social han generado una nueva visibilidad del delito que conlleva una nueva forma social de sentir y experimentar las ilegalidades. El delito ha crecido como valor noticioso en los medios de comunicación escritos, televisivos y radiales.

La publicidad para un etiquetado no va a ser antes de cometer la acción u omisión por la cual fue estigmatizado como por ejemplo ¿Qué hay de la educación recibida por el individuo desde sus primeros años? ¿Cuándo fueron los primeros indicios de una conducta inadecuada? debemos tomar en consideración todos y cada uno de los impulsos que llevaron al individuo a tener dicha conducta.

Una persona que ha sido puesta a disposición de la autoridad competente, por su presunta participación en la comisión de un hecho delictivo y esta ha sido tildada por la sociedad, a través de los medios de comunicación social, psicológicamente el detenido tiene la percepción que él ya es un delincuente de por vida, también es muy difícil que un patrono lo contrate para trabajar en su empresa. Considero que el Estado de Guatemala, debería de implementar un centro de producción para que estas personas sean productivas para el país, pero estos centros que se sugieren debe de llenar las condiciones de salubridad, seguridad y controles estrictos.

Así mismo, con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 10 de diciembre de 1948, el principio de publicidad se establece como una obligación para la comunidad internacional al señalar esta proclama. En su Artículo 10 regula que: “Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, toda persona tiene derecho a que su causa sea vista equitativa y públicamente en un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley, que decidirá sobre sus derechos y obligaciones civiles”.

Por lo que toda persona cualquiera que sea su sexo, raza o religión, tiene derecho a ser tratado con igualdad, a ser oído y vencido en juicio por juez competente, en los plazos establecidos, así con a ser tratado como inocente mientras no se le pruebe lo contrario.

1.4 Vulneración del principio de inocencia en otros países

Es necesario mencionar que en otros países como: El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y México, también se violan los derechos de las personas detenidas, como en los medios de comunicación social guatemaltecos. Se observa que hacen las publicaciones de las personas detenidas en estos países, pero, para que los medios de comunicación de Guatemala, publiquen las imágenes de los detenidos en estos países, deben de comunicarse con las autoridades y medios de comunicación de aquellos países, es la manera como obtienen la información, esto quiere decir, que los países



mencionados sin excepción de Guatemala, también violan los derechos de los detenidos, esto se ha observado como por ejemplo: En los casos de los detenidos por narcotráfico.

Así mismo se ha dado en los medios de comunicación de los Estados Unidos de América, las imágenes de un ciudadano guatemalteco, sindicado de haber dado muerte a su esposa, las imágenes fueron publicadas, aunque la persona sospechosa se encontraba en libertad, porque no había sido capturada por las autoridades de Estados Unidos de Norteamérica. Estas imágenes fueron difundidas por los medios de comunicación guatemaltecos, obtenidas a través de los medios de comunicación de aquel país, sindicando con ello al supuesto responsable de haber dado muerte a su esposa.

1.4.1 Auxiliares de la administración de justicia

La legislación guatemalteca en el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, denomina a las personas que intervienen en el proceso penal como los sujetos y auxiliares procesales, pero indistintamente en el Código precitado se refiere a las partes.

Relacionado a quienes son los sujetos procesales en la relación jurídica, se indica: “unos dicen que los sujetos de la relación jurídica procesal, son las partes, otros dicen que las partes y el juez”²⁸.

²⁸ Ramírez Vásquez, Otto Aroldo. *Las costas procesales en la legislación penal guatemalteca y la necesidad de su regulación específica para determinar el alcance y legalidad de las mismas*. Pág. 55

1.4.2 Ministerio Público

El Ministerio Público, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargados de administrar justicia y hacer cumplir la ley, según la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción. A estos efectos también tienen posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para poder cumplir con esta función y dirige a la Policía Nacional Civil en cuanto a la investigación del delito a que se refiera.

“Corresponde a este el ejercicio de la acción penal pública, cada vez que el orden social se vea alterado por las infracciones a la ley penal en que incurran los miembros de la sociedad”²⁹.

En el marco constitucional y legal vigente en el Estado de Guatemala, puede sostenerse que el Ministerio Público es el órgano extra poder, es decir, no está subordinado a ninguno de los organismos del Estado de Guatemala, refiriéndose a los Organismos Legislativos, Ejecutivo y Judicial, si no que ejerce sus funciones de persecución penal conforme a lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y tal como lo establece el Artículo tres de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

²⁹ Rodríguez, **Op. Cit.** Pág. 173

En conclusión es necesario mencionar que el Ministerio Público, es la institución que en el ejercicio de la acción penal, le corresponde como órgano auxiliar de la administración pública tener a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal, según lo establece el Artículo 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

“El Ministerio Público, en representación de la sociedad será responsable de oficio de todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas” según lo regula el Artículo 24 Bis del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Haciendo énfasis al párrafo anterior, el Ministerio Público, actuará de oficio, en los delitos de acción pública, con excepción de los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción sea la pena de multa, es decir estos últimos, cuando determinada persona cometa una o más faltas.

Por lo que según lo regulado en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar



por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley Orgánica”.

Esta institución goza de autonomía, y es la encargada de auxiliar a la administración pública y a los tribunales que en su materia se refieran, teniendo como fin primordial el cumplimiento de las leyes de país.

Ministerio Público, “en representación del Estado y en defensa de los intereses sociales, compete la persecución e investigación de delitos y ejercer la acción penal para impulsar su juzgamiento”³⁰.

Esta institución, “es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas, cuyos fines principales son “velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado. Las reformas constitucionales aprobadas en enero de 1994, otorgan la acción penal pública al Ministerio Público”³¹.

Po lo antes mencionado, es pertinente hacer énfasis, que el Ministerio Público, es el encargado del ejercicio de la acción penal, en todos aquellos hechos que la legislación guatemalteca, califica como delitos, así como de la dirección de la Policía Nacional Civil, en temas de investigación criminal, actividad de investigación que actualmente se

³⁰ Barrientos, *Op. Cit.* Pág. 32

³¹ *Ibíd.*

encuentran a cargo de la Subdirección General de Investigación Criminal “SGIC”, de la Policía Nacional Civil.

1.4.3 Policía Nacional Civil

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece que la “Policía Nacional Civil, es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

Este anunciado a lo prescrito en el Artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97, en el cual establece que: “La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado”, y esa precisamente es la finalidad de la creación de dicha institución, esto con el fin de proteger a la persona y de esa forma cumplir con uno de los deberes del Estado de Guatemala, con ello mantener un verdadero Estado de Derecho o por lo menos a construir dicho Estado de Derecho.

Esta entidad también contribuye en realizar investigaciones de hechos delictivos, pudiendo sujetarse a la dirección y lineamientos por parte del Ministerio Público, cuando realicen tareas de investigación criminal, con el fin de lograr la identificación del o los



sospechosos de haber cometido o participado en la comisión de un hecho calificado por el Código Penal como delito.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles.

1.4.4 Procuraduría de los Derechos Humanos

En Guatemala, a pesar de existir normas legales que velan por el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas detenidas, es lamentable y preocupante que ninguna autoridad competente, ha hecho algo para que las fuerzas de seguridad, es decir la Policía Nacional Civil, cumpla su función respetando los derechos de las personas, aún se observa por los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, que los derechos humanos de las personas detenidas son vulnerados.

El párrafo anterior, obedece que a pesar de la prohibición, de presentar ante los medios de comunicación, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente, según lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se continúa dando esta práctica que vulnera los



derechos humanos del detenido, y en tal vulneración el señor Procurador de los Derechos Humanos, no ha accionado en contra de esta medida.

Por lo que es necesario hacer mención que según lo establecido el Artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución, garantiza”.

Siendo el caso, que aunque existe esta norma legal, dicho procurador, no ha realizado esfuerzos, para que la Policía Nacional Civil, de estricto cumplimiento a los derechos humanos, que la Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a los habitantes de este país.

Así mismo, es necesario hacer énfasis que el señor Procurador de los Derechos Humanos, no cumple su función con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que en el literal b) del Artículo 275 de dicha norma legal, le da la atribución a dicho procurador a investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.

Es conveniente mencionar que a los agentes de la Policía Nacional Civil, se les podría iniciar proceso penal, por el delito de abuso de autoridad, con base a lo establecido en el Artículo 418 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual textualmente estipula: “Abuso de Autoridad. Comete el delito de



abuso de autoridad, el funcionario o empleado público que, abusando de su cargo o de su función, ordenare, realizare o permitiere cualquier acto arbitrario o ilegal en perjuicio de la administración pública o de terceras personas, sean particulares, funcionarios o empleados públicos, que no se hallare específicamente previsto en las disposiciones de este Código. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación especial”.

Por lo antes mencionado, es necesario hacer énfasis, que las fuerzas de seguridad es decir la Policía Nacional Civil, continua violentando lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud que actualmente continúan presentando a las personas detenidas, ante los medios de comunicación, antes de que estas personas sean indagadas por la autoridad competente. Más sin la autoridad con competencia para denunciar esta clase de violaciones a los derechos humanos, no ha hecho nada para que las personas detenidas hagan valer sus derechos o en su efecto actuar de oficio, denunciando a todo aquel elemento de la Policía Nacional Civil, que haya vulnerado o continúe vulnerando lo establecido en la norma legal citada.

1.4.5 Instituto de la Defensa Pública Penal

Para la creación del referido instituto se partió con el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala, regulando la organización, la selección y el nombramiento del personal para su funcionamiento, comenzando con condiciones demasiado precarias.



En ese entonces, el servicio dependía de la Corte Suprema de Justicia y como tenía la función principal la defensa y la asistencia técnica jurídica del imputado, sindicado, procesado o acusado, según la etapa procesal en que se encontrará determinado proceso penal.

Posteriormente, mediante el Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, fue decretada la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, lo cual hace que el instituto pase a tener identidad propia y cuente con recursos propios.

La misión del Instituto de la Defensa Pública Penal “es garantizar que toda persona de escasos recursos económicos, mayor o menor de edad, sindicada de un delito o falta penal, dentro del debido proceso cuente con un Abogado que le asiste en todo el curso del procedimiento. Contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la paz social y facilitar a toda la población el acceso a la justicia”³².

Es necesario mencionar que “la función fundamental de los defensores públicos o privados, consiste en hacer efectivas las garantías de orden constitucional y legal, inherentes a la persona humana, sin entrar a considerar los factores subjetivos relacionados con la responsabilidad o no de la persona investigada, toda vez que el objetivo es garantizar el debido proceso y los derechos de cualquier ciudadano que pueda verse involucrado eventualmente en un proceso penal. Ello no es más que la

³² Memoria de labores. Pág. 18



aplicación directa de la Constitución, Acuerdos Internacionales, Tratados y leyes de la República”³³.

Los abogados en defensa de los intereses representados formularán propuestas de solución a sus clientes y las plantearán persuasivamente a las contrapartes. Argumentarán ante los fiscales la conveniencia de aplicar criterios desjudicializadores, participarán activamente como conciliadores, apoyando la actividad mediadora del Ministerio Público”³⁴.

“Los abogados asesorarán a sus clientes con precisión acerca del acuerdo posible, las ventajas y desventajas del mismo, y de las consecuencias que podrían resultar de la alternativa al debate”³⁵.

“Al defensor puede presentársele como una perspectiva razonable para la defensa, la solución del caso a través de la aceptación por parte de su cliente del hecho delictivo atribuido, así como pactar sobre las responsabilidades civiles causadas a la víctima”³⁶.

“El servicio público de defensa penal, es la institución que equilibra el otorgamiento de la investigación penal al Ministerio Público. El objetivo esencial de esta novedosa institución es garantizar la defensa en juicio penal, la naturaleza de los bienes jurídicos individuales en juego provoca que el procesado deba ser asistido únicamente por profesionales del

³³ Rodríguez, *Op. Cit.* Pág. 27

³⁴ Barrientos, *Ibíd.* Pág. 166

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*



derecho, un abogado colegiado activo, quien al ejercer tal función pasa a ser un órgano auxiliar de la administración de justicia encargado de cuidar los derechos de su defendido”³⁷

“El derecho a la defensa debe hacerse efectivo desde el primer acto directo de imputación, entendiéndose que este acto se produce desde el mismo momento en que hay un señalamiento directo en contra de un ciudadano individualizado, en la comisión de un hecho punible”³⁸.

En atención a lo antes mencionado, es indispensable mencionar que, aunque una de las principales funciones de los defensores públicos, consiste en hacer valer las garantías constitucionales, a las cuales tiene derecho toda persona que ha sido detenida, sindicado de haber participado en la comisión de determinado hecho ilícito, siendo el caso que, en la realidad es como que estas garantías constitucionales no existieran, en virtud que en la actualidad, ni los propios defensores del Instituto de la Defensa Pública Penal del Estado de Guatemala, velan por que se cumplan las garantías constitucionales a las que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 84
³⁸ Rodríguez, **Op. Cit.** Pág. 27





CAPÍTULO II

2. Las medidas de coerción

Estas medidas se aplicaran cuando exista peligro de fuga e obstaculización a la averiguación de la verdad por parte del o los sindicados, por lo que la autoridad competente podrá ordenar el auto de prisión preventiva.

Tienen carácter excepcional y solo pueden ser impuestas mediante resolución judicial motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable y a los fines de asegurar la presencia del imputado en juicio.

2.1 Definición

Las medidas de coerción son mecanismos legales que tiene el fin político criminal de asegurar que una persona que enfrenta un proceso penal, se encuentre presente en cada una de las fases o audiencias del mismo. A la luz de las doctrinas garantistas, se ha podido limitar el uso de las medidas de coerción a los casos en que el juez competente perciba que existe peligro de fuga o pueda existir obstaculización a la averiguación de la verdad. También se puede dar cuando el Ministerio Público, justifica ante la autoridad competente que el sindicado puede darse a la fuga u con ello ausentarse de las audiencias u obstaculizar la averiguación de la verdad, ya que el sindicado puede acudir personalmente con los testigos de determinado delito, con el fin de que estos testigos no



se presenten a las audiencias o simplemente digas que no saben o no recuerdan nada de lo que el juez o fiscal representante del Ministerio Público, le pregunten a cerca del hecho que se esté investigando con el fin de la averiguación de la verdad.

Se estima que las medidas de coerción permiten el aseguramiento de la presencia del sindicado en todas las fases del proceso, los cuales para el Estado de Guatemala, se encuentran definidos en el Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, mismos que no pueden llevarse sin la presencia del imputado en el proceso; al hacer uso de las medidas de coerción, el Estado de Guatemala, utiliza un mecanismo eficaz para poder administrar justicia, aún en contra de la voluntad de la persona procesada, esta medida es utilizada en varios procesos para asegurar la presencia del imputado en las fases del proceso, logrando con ello la efectiva averiguación de la verdad, lo que cobra sentido en los casos para impedir el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad, de esa manera también se justifica el fin instrumental de la medida de coerción, tomando en cuenta que por las circunstancias del caso, su imposición permitirá la agilización y desarrollo coherente y eficiente de las etapas procesales.

Las medidas de coerción necesariamente llevan una restricción a los derechos fundamentales del imputado, demostrando así la aplicación del derecho penal y el aseguramiento de la presencia del procesado en juicio, es por eso que el derecho penal también contempla una intervención mínima, la cual se usa para la aplicación de las medidas de coerción, en ese sentido el Código Procesal Penal guatemalteco adopta



estos principios, limitando de esa forma la actividad punitiva y sancionadora del Estado de Guatemala. Es de importancia mencionar que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario y aun cuando el sindicato se encuentre enfrentando un juicio oral y público en determinado proceso penal por la presunta comisión de un delito, por lo que el procesado debe ser tratado como inocente y dicho derecho debe ser interpretado extensivamente, tanto que las disposiciones que restringen la libertad del imputado al aplicarle las medidas de coerción personal o que limitan el ejercicio de sus facultades al aplicarle estas medidas, por lo que las medidas de coerción deben ser impuestas solo cuando lo amerite el caso.

Se hace énfasis al párrafo anterior en el que se indica que las medidas de coerción llevan una restricción a los derechos fundamentales del imputado y que este debe ser tratado como inocente en todas las fases o etapas del proceso, en atención a lo que establece el Artículo 14 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reza: "Tratamiento como inocente. El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad o corrección".

Es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 263 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual estipula: "Peligro de obstaculización. Para decidir a acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrán en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría".



1. Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
2. Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducir a otros a realizar tales comportamientos.

En relación a las medidas de coerción es importante mencionar el Artículo 264 del Código mencionado en el párrafo anterior, el cual se defiera a: “Sustitución. Siempre el que peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación a la verdad pueda ser razonablemente evitado por aplicación de otra medida menos grave para el imputado, el juez o tribunal competente, de oficio, podrá imponerle alguna o varias de las medidas siguientes: 1. Arresto domiciliario; 2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada; 3. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que se designe; 4. La prohibición de salir, sin autorización, del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el tribunal; 5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares; 6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas; 7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas idóneas. Más sin embargo se evitara la imposición de esta última cuando el estado de pobreza o la carencia de los medios del imputado impidan la prestación de esta”.

Relacionado al párrafo anterior es pertinente mencionar que el peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad, se da cuando el sindicato conoce o tiene relación con la víctima, o en caso de un funcionario o empleado público, que pueda influir con el manejo de documentos que puedan ser presentados como medios de prueba en juicio. En el caso que el sindicato goce de arresto domiciliario, este está obligado presentarse cuantas veces se le requiera, ante la autoridad o tribunal competente que el juez contralor de la investigación, asigne.

2.2 Naturaleza y clases

La naturaleza de las medidas de coerción se entiende como mecanismos de política criminal que buscan la restricción de uno o más derechos del sindicato, con la finalidad de tenerlo presente en todas y cada una de las etapas del desarrollo del proceso penal.

Las medias de coerción se clasifican en:

Personales

Materiales o reales

Las medidas de coerción personal, como su nombre lo indica, son aquellas que afectan el derecho de la persona contra quien se decretan estas medidas, normalmente son facultades o libertades que tiene una persona, siendo que por existir peligro de fuga u obstaculización a la averiguación de la verdad la autoridad competente considera

necesaria la aplicación de esta clase de medidas, aunque esta clase de medidas es decretada por la autoridad competente contra de la voluntad del sindicato.

La Ley Procesal Penal guatemalteca, contempla las siguientes medidas de coerción.

MEDIDAS DE COERCIÓN	CLASE
Presentación espontánea	Personal
Permanencia conjunta	Personal
Prisión preventiva	Personal
Embargo	Real
Prestación de garantías	Real

Fuente: Elaborado en base a la Ley Procesal Penal

En cuando a las medidas sustitutivas, caen también en personales o reales.

MEDIDA SUSTITUTIVA	CLASE
Arresto domiciliario	Personal
Obligación de someterse al cuidado o vigilancia	Personal
Prohibición de salir del país sin autorización	Personal
Prohibición de concurrir a lugares determinados	Personal
Prohibición de comunicarse con personas determinadas	Personal
Prestación de una caución económica	Real

Fuente: Elaborado en base a la Ley Procesal Penal



Es de gran importancia mencionar que, si las medidas sustitutivas son aplicadas con el fin de sustituir la prisión preventiva y ésta es una medida de coerción personal, la mayoría de las medidas también lo son, salvo la prestación de caución económica.

2.3 Importancia de los fines del proceso

El proceso penal tiene como fin:

- a) La averiguación de un hecho calificado como delito o falta.
- b) El esclarecimiento de las circunstancias en que pudo haber sido cometido.
- c) El establecimiento de la posible participación del sindicado.
- d) El pronunciamiento de la sentencia.
- e) La ejecución de la sentencia.

En atención a los fines que busca el proceso penal en Guatemala, “el proceso penal tiene como objetivo la averiguación de un hecho señalado como delito o falta”, lo que se encuentra establecido en el Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala“. De esta manera es como se aprecia la importancia que tienen las medidas de coerción, en vía de cumplimiento de los fines del proceso, principalmente la fuerza que llevan implícita para el sometimiento de una persona sindicada a proceso, para determinar su responsabilidad en la comisión de uno o más hechos delictivos.



2.4 Casos de procedencia y requisitos legales para su imposición.

Se debe de partir del principio que las medidas de coerción solo pueden ser impuesta por la autoridad judicial, durante el ejercicio de una persecución penal formada por el Ministerio Público, por medio del Agente Fiscal respectivo, y como un acto procesal, y en su imposición deben llenarse las formalidades legales pertinentes.

2.5 Prisión preventiva

Se dice que según lo regulado en el Artículo 259 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, puede entenderse como: Aquella por medio de la cual “se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participo en él. Así mismo hace énfasis que la libertad no debe de restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso”.

Más sin embargo en algunos casos no será necesaria la prisión preventiva, “en delitos menos graves no será necesaria que la autoridad competente dicte el auto de prisión preventiva, salvo que exista razón razonable para creer que existe peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.



No esta demás hacer énfasis a lo establecido en el Artículo 262 del Código Procesal Penal, el cual indica que; “para decidir acerca del peligro de fuga se tendrán en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias.

1. Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
2. La pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.
4. El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y
5. La conducta anterior del imputado”.

Para que la autoridad competente dicte el auto de prisión preventiva, debe de tomar en cuenta las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, por lo que deberá analizarse sobre el arraigo en el país, la pena que se espera del resultado de la investigación, la importancia sobre el resarcimiento del imputado para con la o las víctimas, el comportamiento del sindicado durante la investigación del hecho que se pretende probar, la conducta anterior del sindicado, verificando en las diferentes dependencias del Estado de Guatemala, sobre antecedentes penales o policiacos.



Aunque no se regule taxativamente en el Artículo 259 Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, los requisitos para la imposición de la prisión preventiva, a la luz de la misma ley, son los siguientes.

- a) La existencia de un hecho calificado como delito.
- b) La existencia de una investigación llevada a cabo por el Ministerio Público de conformidad con la ley, por medio de la que ha podido recabar medios de investigación que hagan creer razonablemente y de manera suficiente, que la persona sindicada ha participado en el hecho investigador.
- c) Luego de haberle dado derecho al sindicado a declarar y defenderse, el Ministerio Público deberá formular la imputación, imputándole el o los delitos de los cuales se le sindicada.
- d) Finalmente el representante del Ministerio Público, deberá de comprobar y convencer al juez, que existen motivos racionales para creer que existe peligro de fuga y obstaculización de la averiguación de la verdad, por parte del sindicado.
- e) También el órgano acusador deberá demostrar ante el juez, que solamente con la imposición de la prisión preventiva, se logrará la presencia del imputado.
- f) El Ministerio Público, por medio del Fiscal que lo representa, deberá demostrarle al juez, que la medida es racional tanto en tiempo como condiciones en que deberá de permanecer el imputado, y coadyuvará al correcto desarrollo en todas las fases del proceso.

Uno de los puntos más difíciles de demostrar son los motivos que el imputado tiene para ausentarse del proceso penal, es decir, que el peligro de fuga no es una tarea fácil de demostrar, sin embargo se puede hacer énfasis en la gravedad del delito, toda vez que un delito calificado como delito grave tiene contemplada una pena con un marco sancionador alto y es natural que una persona no quiera enfrentar una pena de prisión y mucho menos si es por un periodo prolongado. Por lo consiguiente una pena privativa de libertad por un largo tiempo, es un indicio para considerar que una persona podría darse a la fuga, de hecho solo es un indicio y se debe de fortalecer con otros aspectos materiales, aspectos que se pueden considerar de la siguiente manera.

Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto. Lo anterior mencionado tiene aplicación en aquellos casos en que el sindicado es una persona que no cuenta con una fuente de trabajo que le garantice la estabilidad laboral, cuando no cuenta con un domicilio habitual que para el caso de Guatemala, es de recordar que se considera por la permanencia continua por más de un año, esto lo relacionado con la gravedad del delito, impulsará un motivo de peligro de fuga para el sindicado.

En otras palabras se puede concluir considerando que habrá peligro de fuga, tomando en cuenta las condiciones de vida, toda vez que por naturaleza las personas buscan satisfacer las sus necesidades propias y de su nucleó familiar, buscan mejorar su modo de vida, también se puede decir que si la persona sindicada carece de un trabajo, de un



domicilio o residencia se considera que esta persona no se encuentra totalmente comprometida u obligada de permanecer en un lugar determinado, debido a ello es obvio que al encontrar otro lugar donde mejorar sus condiciones de vida, un trabajo con el cual pueda contar con un ingreso económico para él y su núcleo familiar, la persona sindicada de haber cometido un delito, no lo pensará más de una o dos veces y se irá, en consecuencia es necesario asegurar que el sindicado esté presente en todas las etapas del proceso, aun mucho menos cuando la persona sindicada perciba que en el desarrollo del proceso, pueda ser sancionado con una drástica pena de prisión, de esta manera se sospecha que no hay nada que comprometa o asegure que el procesado permanecerá en un mismo lugar hasta que finalicen o concluyan las diversas fases del proceso. Lo antes indicado sería distinto si el sindicado tuviese una casa propia, un trabajo estable, y de esa manera se pensaría que él y su familia se encuentran habitualmente en un lugar determinado, por motivos de trabajo o estudio de él, su esposa o sus hijos.

También la legislación guatemalteca establece que para considerar que existe peligro de fuga, se debe de tomar en cuenta la importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él. Tal como se ha mencionado, que la gravedad del delito, es un factor determinante para hacer pensar que existe peligro de fuga, y algo muy importante para la ley, es la postura que el sindicado tiene frente al daño causado, ya que una persona sindicada que ha demostrado intención de resarcimiento, en ese caso no puede considerarse que existe peligro de fuga.



La prisión preventiva es la máxima medida de coerción que se le puede imponer al imputado, siempre y cuando existan los presupuestos esenciales para la aplicación de esta medida, es decir, que existan suficientes motivos racionales para creer que el procesado ha cometido o participado en la comisión de un delito.

2.5.1 Medidas sustitutivas

Se puede decir que las medidas sustitutivas, también son medidas de coerción, solamente que constituyen un sustituto a la prisión preventiva, aplicándose la medida sustitutiva aun cuando se considere que existe un peligro de fuga, evitando de esa forma perjudicar gravemente la libertad del sindicado, como sucede con la prisión preventiva.

La legislación guatemalteca, no define los casos de su procedencia, sin embargo, se puede deducir que, para los mismos casos en que se pueda imponer la prisión preventiva, el juez valorará si a su criterio el peligro de fuga puede ser evitado con otro mecanismo que no sea precisamente la aplicación de la prisión preventiva. Las medidas sustitutivas como se le conoce, también se pueden calificar entre las medidas personales y medidas reales, aunque por su espíritu la mayoría son personales, toda vez que estas lo que buscan es que el sindicado no sea afectado gravemente con su derecho de libertad, por lo que es prudente mencionar que estas medidas se encuentran reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Como requisito la ley establece que deben de aplicarse en las

medidas que guarden relación con el daño causado y la pena que se espera se imponga al procesado.

2.6 Características de las medidas de coerción

Las medidas de coerción tienen las siguientes características.

2.6.1 Excepcionalidad

Esta característica se refiere a que debe de respetarse el estado original de las personas que es la libertad en el ejercicio y goce de sus derechos, la excepcionalidad en las medidas de coerción, refieren que estas deben ser utilizadas en todo el proceso penal en última instancia y siempre que no se pueda evitar el peligro de fuga del imputado, de una manera menos perjudicial para el procesado con el uso de la medida de coerción.

2.6.2 Proporcionalidad

Es una de las característica de las medidas de coerción, se refiere que las mismas no sean tomadas como una pena anticipada, ya que solamente deben guardar proporción con la sanción que se espera se imponga después de haberse agotado el desarrollo del proceso penal, esa proporción es en tiempo y severidad, de esa cuenta no puede imponerse una prisión preventiva por un periodo mayor a un año y salvo excepción se

puede ampliar, aunque lo técnico es que no se dé la ampliación de la prisión preventiva por más de un año.

2.6.3 Instrumentalidad

Las medidas de coerción como ya se ha mencionado, solo sirven de instrumento para coadyuvar al efectivo desarrollo de las etapas del proceso penal, esto significa que el fin que persiguen es garantizar la presencia del procesado en cada una de las etapas del proceso penal.

2.6.4 Temporalidad

Con esta característica, las medidas de coerción solamente tienen utilidad limitada en el tiempo, y es que los presupuestos legales para su imposición (peligro de fuga o de obstaculización a la averiguación de la verdad); se fundamenta en situaciones de la vida cotidiana, condiciones que deben de ser superadas por el sistema de justicia, y por lo consiguiente, no deben de aplicarse las medidas de coerción con tiempo indefinido. Hay que recordar que las medidas de coerción conllevan la restricción en el goce o ejercicio de derechos fundamentales para las personas sobre quienes recae la aplicación de las mismas.



2.6.5 Judicialidad

Según esta característica, se determina que las medidas de coerción solo pueden ser dictadas mediante una resolución judicial que sea apegada al principio de legalidad, sometida al control y supervisión de un juez competente, que valorará la efectividad de las medidas de coerción y por lo tanto estar debidamente establecidas en ley.



CAPÍTULO III

3. La mediatización del proceso penal y sus repercusiones en un Estado de Derecho

Como lo establece el Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se relaciona a la libertad de emisión del pensamiento en el cual establece lo siguiente: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medio de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta facultad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones”.

Sin embargo, es importante reflexionar cómo afecta al derecho y a la justicia este tipo de informaciones, la cuestión no es fácil de resolver, si bien se aprecia cada vez más interés por parte de los ciudadanos de intervenir en la justicia, produciéndose cada día más, una judicialización de la vida pública, precisamente por la intervención de los medios de comunicación social, que si bien es lícitamente necesario, es preciso el establecimiento de límites para alcanzar la armonía entre el derecho a informar sobre los procedimientos penales pendientes de enjuiciar y el derecho que como detenidos, acusados, imputados e incluso procesados tiene todo individuo.



Para el caso del presunto culpable, las noticias tienden a crear estados de opción, dándole suma importancia a la imagen publicada y la forma en que se ofrece por parte de los medios de comunicación, pues estos medios eligen que es noticia y el contenido que absorbe la misma, llevando con ello en muchas ocasiones a olvidar esencialmente el principio de presunción de inocencia en Guatemala.

La mediatización en los procesos penales, ha sido incluida como una técnica que utilizan las fuerzas de seguridad con el fin de justificar ante la ciudadanía guatemalteca, que están cumpliendo con sus funciones, por ejemplo, la Policía Nacional Civil, al momento de efectuar aprehensiones, presenta a las personas detenidas ante los medios de comunicación, argumentando y dando informaciones de haber capturado a los responsables de haber cometido determinado delito, a los que, en la mayoría de ocasiones los relacionan con bandas pertenecientes al crimen organizado, siendo esto común de encontrar en los diarios de prensa escrita, noticias en las que tanto la actual Ministra de Gobernación, Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, e incluso jueces y el mismo Presidente de la República de Guatemala, los que en la mayoría de conferencias de prensa son acompañados del representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG, hacen énfasis en haber logrado la aprehensión de una o varias personas, señalándolos de ser los responsables de haber cometido determinado delito y de pertenecer a ciertas bandas del crimen organizado.

Es necesario mencionar que en la mayoría de conferencias por lo regular las autoridades mencionadas emiten declaraciones de haber desarticulado ciertas bandas las que

pertenece al crimen organizado, lo que en algún sentido es mal informar a la población, puesto que al momento de la aprehensión es imposible establecer la responsabilidad penal de la persona detenida, ya que dicho extremo se determina en un debate oral y público.

3.1 Actuar policial en prevención del delito

El mantenimiento y/o restablecimiento del orden y la seguridad pública, por excelencia le compete al Ministro de Gobernación, a través de la Policía Nacional Civil, la que se encuentra al mando de un director general, pero no por ello son los únicos responsables puesto que dentro del nuevo modelo de seguridad ciudadana, el cual integra el mantenimiento del orden y la seguridad pública, ya no se concibe al Estado de Guatemala, como el único responsable de la paz y bienestar social de los guatemaltecos, por ello los demás actores no están exentos de su responsabilidad para la formulación y desarrollo de políticas y acciones que conllevan al desarrollo integral de cada sociedad, es decir la sociedad civil juega un papel importante denunciando posibles responsables de haber cometido algún delito.

El Decreto 11-97 de Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, en su Artículo 1 regula, “la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. Para cumplir con su cometido la Policía Nacional Civil, tiene como función proteger la vida, la integridad física,



la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito “.

Es necesario mencionar que actualmente la Policía Nacional Civil cuenta con la Subdirección General de la Prevención del Delito, la cual está al mando de un Subdirector General de la carrera policial, la cual debe de desarrollar mecanismos de trabajo, sensibilización y capacitación con enfoque multiétnico, multilingüe y pluricultural, teniendo como función el diseñar estrategias que generen acercamiento con la comunidad. Siendo a través de esta Subdirección que se creó también al Viceministerio de Apoyo Comunitario (VAC), cuyas funciones se orientan a promover la prevención de la violencia y el delito, así como servir de enlace con las comunidades, con el objeto de cristalizar mejores niveles de relación, comunicación, confianza, conocimiento e interacción entre la comunidad y la Policía Nacional Civil.

Además, existe la División de Relaciones Comunitarias (DIRC) ejerce la función de orientar la actividad de la Policía Nacional Civil en el ámbito de la prevención del delito, con el apoyo del programa de seguridad ciudadana y prevención de la violencia del programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD) han desarrollado los manuales de seguridad ciudadana y organización comunitaria para la seguridad ciudadana.

3.2. Principios básicos de actuación

En relación a estos principios es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica que: “La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la presente ley, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial”.

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en el Artículo 12 de la ley mencionada en el párrafo anterior, mismo que regula los siguientes requisitos.

- I. Adecuación al ordenamiento jurídico.
- II. Relaciones con la comunidad
- III. Tratamiento con los detenidos
- IV. Dedicación profesional
- V. Secreto profesional

Es importante resaltar el hecho que se presenta comúnmente en el actuar represivo de los agentes de la Policía Nacional Civil, estos agentes generalmente reaccionan ante un hecho delictivo, mas no cuenta con una cultura de prevención, sin embargo se han implementado cursos de capacitación pretendiéndose con ello que los agentes cuenten con una cultura de prevención. Si bien es cierto, debido a las exigencias presentadas por



el sector privado, se han implementado cursos que pretenden prepararlos para servir a las comunidades donde son asignados con el fin de que cumplan con la prevención del delito.

Con eso no se quiere decir que los elementos de la Policía Nacional Civil del Estado de Guatemala, no sean capacitados, ya que desde el momento que ingresan a la academia de la Policía Nacional Civil, estos ingresan en calidad de aspirantes a policía, siendo capacitados en un periodo de 10 a 12 meses, pero aun así no basta con ello, ya que los agentes se gradúan, sin salir a realizar prácticas, con lo cual se lograría que ellos aun cuando sean aspirantes a ser agentes de policía, comenzarían a tener acercamiento y una pequeña relación con la ciudadanía, por ello es que los agentes de la policía nacional civil, no cuentan con una preparación eficiente para cumplir con sus funciones correctamente, como lo espera el ciudadano.

Sin duda alguna esto genera desconfianza por parte de la población contra la Policía Nacional Civil, principalmente por el pasado represivo de las fuerzas de seguridad del Estado de Guatemala, quienes han actuado en algunos casos represivamente contra el pueblo de Guatemala, principalmente contra las regiones con mayor población indígena, entienda contra departamentos, municipios, aldeas, caseríos y cantones del área rural como el occidente de nuestro país, de esa cuenta la mayor parte de la población indígena en la actualidad aún tiene temor de participar en la foros, reuniones o juntas de seguridad ciudadana promovidas por la policía nacional civil, aunque la visión de la Policía sea mejorar la seguridad en determinado Departamento, Municipio u otros.

3.3 Análisis de la denuncia presentada ante la Policía y la prevención policial como actos introductorios del proceso penal en Guatemala

Los actos que componen el proceso penal se inician con el conocimiento de una acción u omisión que se estime punible. Es la noticia que se da acerca de un hecho de que hay obligación de investigar, de manera que se establece una relación entre los sujetos procesales, quienes han de probar sus afirmaciones. La misma ha sido formulada por las legislaciones en tres formas distintas: la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio, por lo que el Código Procesal Penal guatemalteco, contempla tres formas de inicio del proceso penal, la querrela, el conocimiento de oficio y la prevención policial, pero para los efectos del análisis se pretende prestar mayor atención a esta última.

3.3.1 La prevención policial

Se puede resumir como el documento redactado por los agentes de la Policía Nacional Civil, para informar al Ministerio Público la concurrencia de un hecho que reviste los caracteres delictivos y las diligencias preliminares que estos efectuaron en cumplimiento de su mandato legal. Este mandato legal está contenido en los Artículos 304 al 308 del Código Procesal Penal, que a continuación se detalla.

“Los funcionarios y agentes policíacos que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informaran en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o averiguar con urgencia los

elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía”. Este mandato legal se encuentra regulado en el Artículo 304 del Código Procesal Penal.

“La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirija la investigación y, en lo posible por las personas que hubieren intervenido en los actos o hayan proporcionado información”.

Se hace referencia al Artículo 305 Código Procesal Penal. Formalidades. Como se deduce del artículo precedente la prevención policial es un acta donde de forma ordenada y concreta se informa al Ministerio Público de la intervención policial y de las diligencias realizadas.

En conocimiento a la prevención, se entiende que es la forma de iniciar el proceso que se deriva directamente del principio de oficio, consiste en la obligación que tiene el Estado de Guatemala, de perseguir de oficio aquellos delitos considerados de relevancia social y que se denominan de acción pública que afecten a la sociedad.



En base a lo antes mencionado se entiende que el principio de oficio suele dividirse en dos los cuales se pueden mencionar de la siguiente manera: De oficio y la inevitabilidad. Siendo que de oficio, consiste en el deber que tiene por excelencia el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, de investigar cualquier noticia de un hecho que revista caracteres delictivos, es decir, no se requiere que exista una denuncia o una persona pública o privada que solicite el inicio de la investigación. Este deber por la disposición legal de la acción penal queda circunscrito a los delitos de acción penal, a excepción de los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, siendo esta otra de las reformas introducidas por el Decreto 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, que adicionó el Artículo 24 bis del Código Procesal Penal guatemalteco.

3.3.2 La denuncia

La denuncia se puede presentar en forma oral o escrita, constituye al igual que la prevención policial, actividad que se conoce como actos introductorios al proceso penal en Guatemala. En lo que a la forma oral se refiere esta denuncia se puede presentar ante cualquier institución entre las que se pueden mencionar están la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgados de Paz y Procuraduría de los Derechos Humanos. La denuncia también puede presentarse por teléfono al 110 o en la página electrónica habilitada por parte de la Policía Nacional Civil, recibándose la información con carácter confidencial. En lo que respecta a la denuncia escrita, de igual forma puede presentarse ante las instituciones mencionadas en el párrafo anterior, teniendo el denunciante



derecho a recibir o pedir al funcionario o agente de la Policía Nacional Civil que reciba dicha denuncia, constancia de haber presentado dicha denuncia.

3.3.3 Datos que deberá contener la denuncia

- a) Relato circunstanciado de los hechos
- b) Indicación de los partícipes
- c) Indicación de los agraviados
- d) Indicación de los testigos
- e) Elementos de prueba
- f) Antecedentes conocidos

3.3.4 Datos de la prevención policial

De acuerdo al Artículo 305 del Código Procesal Penal, la prevención policial observará, para la documentación de sus actos, en lo posible, lo establecido para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible las diligencias practicadas.

El día en que se realizaron las diligencia.

Cualquier circunstancia de utilidad para el desarrollo de la investigación.

Se dejará constancia en el acta de todas las informaciones recibidas.

Firma del oficial que dirige la investigación.



En lo posible la firma de las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado la información.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 del Código Procesal Penal, las actas deberán contener.

- a) El lugar y la fecha en que se efectúe y el proceso a que corresponde, la hora se hará constar cuando la ley o las circunstancias lo requieran.
- b) Nombres y apellidos de las personas que intervienen y, en su caso, el motivo de la inasistencia de quienes estaban obligados a intervenir.
- c) La indicación de las diligencias realizadas y de los resultados.
- d) Las declaraciones recibidas en la forma establecida para cada caso, y
- e) Las firmas de todos los que intervengan que deban hacerlo, previa lectura. Cuando alguno no quiera o no pueda hacerlo, se hará mención de ello. Si alguno no supiera firmar podrá hacerlo otra persona por él, a su riego, o un testigo de actuación convocado al efecto, y colocará su impresión digital.

3.3.5 Errores comunes en la denuncia y prevención policial

En relación a la prevención policial se dan errores comunes como la manera de exponer los hechos, usando jergas y modismos que lejos de beneficiar el proceso penal, obstruye la objetividad del mismo. Es de importancia recalcar que la prevención policial es muy importante dentro del proceso penal, ya que en este se relatan los hechos ocurridos de los cuales va a partir la etapa de investigación y por ende es la base para lograr una

correcta sentencia, pero muchas veces el proceso se encuentra lleno de vicios tales como: falta de precisión, brevedad, claridad, plenitud y términos ambiguos, al informar parcial o preliminarmente de un hecho, se crea una imagen falsa y por lo general no se cercioran de obtener toda clase de información sobre los hechos que realmente han ocurrido.

Otro problema que se presenta es la falta de equidad, debido a que no se narran los hechos tal y como ocurrieron. De manera que es común que el agente de la Policía Nacional Civil que toma la denuncia, sustenta o ajusta los hechos con términos obtenidos de suposiciones policiales viciosas, por ello es importante recalcar que los puntos fuertes y débiles no se deben alimentar en ningún caso, con frases o palabras exclusivas del lenguaje policial, sino más bien con la redacción de datos reales que se refieran al hecho.

3.4 La labor de los medios de comunicación y su relevancia en un proceso penal

La publicidad es la base de los medios de comunicación social, quienes comunican a la sociedad los hechos de trascendencia o intrascendencia que acaecen en un conglomerado social. Esto puede ser de beneficio para la sociedad, o bien pueden perjudicar a la persona o personas que han sido detenidas.

En la actualidad, un tema de estudio es la conflictiva cuestión de los límites de la labor periodística cuando se debe de informa, a cerca de la detención de una persona sindicada de haber cometido o participado en la comisión de un hecho ilícito, sin que con



la información publicada se violenten los derechos fundamentales de la persona detenida.

De esta manera cabe mencionar que toda información debe ser veraz, la información falsa, maliciosa debe ser severamente sancionada. El daño que puede hacer una información reñida con la verdad puede ser de tal gravedad que altere no sólo a una persona sino a toda la colectividad. De la misma manera, el comentario sobre la información veraz no puede extraer de ella conclusiones falsas, es decir en la actualidad no se dilucidan juicios contra periodistas por no respetar los derechos individuales de las personas.

En sí, la labor de los medios de comunicación social es informar y la relevancia que provocan en los procesos penales, viene de la mala información que se transmite, colocando en tela de juicio el actuar de los órganos jurisdiccionales, en virtud que muchas veces, se presenta el hecho delictivo de forma distinta a como sucedió en la realidad, sin embargo, al transmitirse el mismo argumento a través de los medios radiales, televisivos, prensa e internet, no hacen más que imponer algo como verdadero aunque esto sea falso, ya que en varias ocasiones se ha visto que la persona que ha sido detenida y presentada ante los medios de comunicación social, en la primera audiencia han recuperado su libertad por falta de pruebas.

3.5 Derechos fundamentales que se ven afectados con la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación una vulneración al principio de inocencia en Guatemala

Un punto importante de análisis es el tradicional conflicto entre los derechos de la personalidad y la libertad de información, ya que las noticias sobre procesos judiciales son, por su propia naturaleza, potencialmente vulneradoras de distintos derechos fundamentales como: honor, intimidad, propia imagen, presunción de inocencia, estos se ven afectados con la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación social, sin haber sido puestas a disposición de juez competente, siendo el fin de este último, hacerle saber en su primera declaración a la persona detenida el motivo de su detención, y valorar lo expuesto por el Ministerio Público, si existen suficientes indicios para creer que el sindicado ha cometido o participado en la comisión de un hecho calificado por el código penal como delito, para poder ligar a la persona a proceso y de esa manera dictar el auto de prisión preventiva. También se puede dar que el juez determine que no existen motivos racionales para creer que la persona detenida ha cometido o participado en la comisión de un hecho calificado como delito, dejándolo de inmediato en libertad.

Mas sin embargo, con el hecho de presentar a la persona detenida ante los medios de comunicación social, antes de ser escuchados e indagados por juez competente, con ello, ya se le ha sindicado a la persona detenida, de ser el responsable de haber cometido un delito determinado. Siendo el caso que aunque la persona recupere inmediatamente

su libertad, ante la sociedad guatemalteca los medios de comunicación ya lo han etiquetado como delincuente, debido a que al querer reincorporarse a la sociedad, a sus amigos, vecinos y otras personas, estas desde ese momento ya lo consideran como delincuente.

También cabe mencionar que los hijos de las personas que han sido detenidas, son discriminados en las escuelas e institutos públicos, así como en colegios, debido que sus compañeros de estudio los marginan, etiquetándolos a ellos también de ser hijos de un delincuente, e incluso los mismos padres de familia les indican a sus hijos que no se junten o tengan amistad con estos niños hijos de una persona que fue detenida y presentada ante los medios de comunicación social.

Por lo que el personal que labora para los medios de comunicación social, deben efectuar su trabajo en cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, respetando las garantías individuales, derechos fundamentales y por lo tanto el principio de inocencia, ya que toda persona es inocente mientras no se compruebe lo contrario.

Los Estados garantizan tanto el derecho a la libre expresión, comprendida esta en el derecho a informar y el derecho a ser informado, como el derecho al que tienen las personas a su honra, a su intimidad personal y familiar y a la buena reputación, dejando claro que los derechos personales últimamente mencionados fueron reconocidos antes de los derechos sociales de la información activa o pasiva. Lo importante es resaltar que



permanentemente se produce el conflicto entre el derecho a informar y ser informado, por un lado, y los derechos a la honra, a la intimidad personal y familiar, y a la buena reputación.

En cuanto al contenido de la información se debe evitar hacer una relación falsa o distorsionada de los hechos criminales. Por un lado, la información debe ser sencilla. La sencillez de la información significa la exclusión del sensacionalismo, así como la ubicación corriente de la noticia sin exageraciones que pretenda crear en el público determinados perjuicios contra las personas de quienes se sospecha que han cometido o participado en la comisión de un hecho tipificado por el Código Penal como delito.

Se debe tener presente que el informante debe abstenerse de revelar la identidad de las personas que intervinieron de manera activa en el delito, pues toda persona, de acuerdo con el mandato constitucional, goza del principio de inocencia y, por tanto, el cronista no debe entrar a hacer un análisis de la personalidad de los que intervinieron en la comisión del hecho acontecido. La información se reduce a la simple y verdadera relación de lo sucedido. No es función del que informa revelar los nombres y apellidos de los sospechosos, ni menos entrar al estudio psicológico de los autores o de las víctimas del delito ya que con ello se violenta no solo las garantías de la presunción de inocencia sino que, además, se lesiona a la familia del sindicado, así como el orden social, como en la intimidad y buena reputación.



En base a lo antes mencionado se puede mencionar que uno de los principios que se ven afectados es el “principio de inocencia, toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio constitucional violado tradicionalmente en la práctica judicial evidencia la distancia entre las normas fundamentales y la realidad”³⁹.

3.6 Responsabilidad en que incurren las personas que presentan ante los medios de comunicación a los detenidos

En la actualidad, la principal noticia la ofrece el sector justicia, siendo que con esto se violan varios de los derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, de los cuales están:

Violación a la presunción de inocencia, lo que se encuentra establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. En este sentido la Policía Nacional Civil, viola el principio de inocencia al presentar a las personas detenidas ante los medios de comunicación vulnerándose de esa manera el principio de inocencia en Guatemala, ya que los medios de comunicación al transmitir la noticia informa sobre la captura del o los responsable de haber cometido o participado en la comisión de determinado hecho

³⁹ Barrientos, *Op. Cit.* Pág. 85



delictivo, además publican las imágenes de los detenidos y proporcionan los nombres y apellidos de los mismos.

En este punto se puede dar otro caso, el principio de pro reo entrelazado con el principio de inocencia, puede sin duda alguna beneficiar al reo, pues al vincular a la apersona detenida directamente con el hecho delictivo, sin haber una investigación que demuestre la culpabilidad del mismo al momento de presentarlo como autor material, intelectual, cómplice o encubridor del delito sin habersele tomado su primera declaración por juez competente, este se puede amparar en el Artículo 14 del Código Procesal Penal en el cual establece que la duda favorece al imputado, y por ende, en caso de existir culpabilidad ya entorpeció el debido proceso.

Violación a los derechos individuales. En el Artículo 13 segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

Por lo antes mencionado es necesario hacer énfasis, ¿por qué aún es motivo de primera plana las detenciones policiales en los principales medios de comunicación social, sin que el mismo sector justicia o en su efecto el Procurador de los Derechos Humanos se pronuncie al respecto!, aun cuando estas autoridades saben que las fuerzas de seguridad estas violando los derechos constitucionales de la o las personas detenidas.

En este punto, se considera importante resaltar dos eventos que, por la creciente participación de niños y adolescentes en la delincuencia organizada, se están suscitando.

El primer evento es la exhibición ante los medios de comunicación, de los adolescentes que incurren en la comisión de delitos y son sorprendidos en flagrancia de delito o falta, cuando se dice textualmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 152 establece: “Derecho a la privacidad. Los adolescentes tendrán derecho a que se les respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso”. Siendo el caso que las autoridades policiales no le dan cumplimiento a este mandato constitucional, debido a que con el hecho de presentar a los adolescentes ante los medios de comunicación social, con ello se está divulgando su identidad.

Además el artículo mencionado en el párrafo anterior tiene una estrecha relación con el Artículo 153 de esa misma Ley, al referirse al “Principio de confidencialidad. Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a ésta Ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen el adolescente”. Es necesario mencionar que las fuerzas de seguridad hasta la fecha no han dado cumplimiento a lo establecido en este Artículo, ya que al momento de presentar a uno o varios adolescentes ante los medios de comunicación lo primero que hacen es dar a conocer los datos de los hechos cometidos por uno o varios adolescentes. Además es

necesario hacer énfasis que al momento que presentan a un adolescente ante los medios de comunicación social, lo que usualmente hacen es poner el rostro del adolescente entre borroso, siendo esto totalmente ilegal.

El segundo evento es la manera en que estos mismos adolescentes utilizan los medios de comunicación social para enviar mensajes a través de lenguajes y señales, a sus jefes y colaboradores, como se dijo anteriormente entorpece la investigación y el debido proceso y los medios de comunicación social, con tal de llevar la noticia permiten sin ninguna reserva que el mensaje sea dado.

La Policía Nacional Civil, como ente regulador de justicia y principal responsable de la seguridad nacional del Estado de Guatemala, es la que incurre generalmente en delitos, muchas veces por falta de conocimiento, ante aquellas personas que son expertas socialmente al momento de la detención, pero a la fecha no se ha observado que el sector justicia alegue algún tipo de responsabilidad ni para los agentes de la Policía Nacional Civil, mucho menos para los medios de comunicación social que se aprovechan de la noticia para sus intereses personales.

Se considera que la academia de la Policía Nacional Civil, deba de tener como instructores a profesionales especializados en materia de Derechos Humanos, ya que actualmente las cátedras son impartidas a los agentes alumnos o aspirantes a ser Policías Nacionales Civiles, por los agentes, subinspectores, inspectores y oficiales subalternos, estos últimos oficiales terceros, segundos y primeros, y en algunas



ocasiones por ex miembros policiales que son jubilados de la institución policial. Siendo esta una de las razones por las cuales la Policía Nacional Civil, continúa presentando a los detenidos ante los medios de comunicación social, antes de que sean presentados e indagados por autoridad competente.

En el Artículo 1 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003, establece lo siguiente: “Este Reglamento regula. el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala; Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables así como el cumplimiento de las ordenes y normas que rigen la institución. Por lo tanto, el Estado de Guatemala está obligado a través del Ministerio de Gobernación, a velar por que no se siga actuando inconstitucionalmente en contra de los derechos de las personas detenidas.

Por ello, la mediatización en el proceso penal a través de los medios de comunicación social, afecta principalmente la presunción de inocencia por las informaciones que estos medios le hacen llegar a la sociedad, si bien la información y la actuación de los medios de comunicación social son necesarios, pero necesario que se debe respetar un límite para armonizar el derecho a informar, derecho de los detenidos y proceso penal, para con ello no repercutir en un fallido Estado de Derecho, ya que la información que se transmite a la sociedad por parte de los medios de comunicación social crea diferentes tipos de opiniones dentro de la ciudadanía, afectando al sindicado y a su familia, ya que desde que se transmite la información, la persona detenida es catalogado como un



delincuente sin haberse discutido frente a autoridad competente sobre su inocencia o posible participación en la comisión de un hecho delictivo, por lo que muchas veces dichas consecuencias alcanzan hasta la familia del sindicado. Por ello la mediatización de los medios de comunicación social en los procesos penales, deben respetar límites para no perjudicar al sindicado, a la familia de éste, y a la averiguación de la verdad.



CAPÍTULO IV

4. Presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación una vulneración al principio de inocencia en Guatemala

Como se ha mencionado en el capítulo anterior que los medios de comunicación social tienen en derecho a informar a la población sobre el acontecimiento nacional y en especial de los acontecimientos que afecta a la sociedad guatemalteca, derecho al que tienen los medios de comunicación, esto por el denominado derecho a la información que con el cual cuenta cada ciudadano. Sin embargo, existe un derecho que es superior al derecho a la información y este es el derecho a la intimidad de las personas y al principio de inocencia, por lo que debe de existir una responsabilidad respecto de cómo se transmite la noticia, pues lamentablemente muchos medios de comunicación social han violado los derechos mencionados al reproducir sus noticias con el afán de captar la atención de las personas y así vender más sus noticias, sin importarles el daño que se les podría ocasionar a las personas que se ven afectadas por esa noticia y siendo que la misma no es cierta o al menos no ha sido comprobada por el ente investigador en su caso por el Ministerio Público, ya que en el derecho por regla general, el hecho del que se le acuse a una persona, deberá ser probado y comprobado ante la autoridad competente.

Debe considerarse que uno de los aspectos críticos actualmente en el Estado de Guatemala es la delincuencia común y organizada, así como al inseguridad que se vive



de manera generalizada, lo que provoca que cuando una persona es aprehendida por su presunta participación en la comisión de un delito, se convierte en noticia, noticia que muchas veces es manejada por las propias autoridades quienes desean enviar un mensaje a la sociedad guatemalteca en el que se resalte su labor en materia de represión del delito y en materia de seguridad. Aquí es precisamente donde nace la idea central del presente trabajo de graduación, pues es donde el inicio del proceso y es donde los medios de comunicación con la colaboración de las fuerzas de seguridad tanto personal uniformado como personal vistiendo de particular, estos últimos identificados únicamente con un chaleco, una gorra y una chapa metálica donde aparentemente se acreditan como investigadores de investigación criminal, vulneran la intimidad de las personas y violentan el principio de inocencia, ocasionando otros efectos procesales como presión en los jueces y otros operadores de justicia.

Se requiere entonces que los elementos de la Policía Nacional Civil, tengan claro su papel dentro del sistema de justicia y de seguridad, que no solamente lo realicen con eficiencia sino que además con total respeto a los Derechos Humanos. Por su parte, es aquí donde los medios de comunicación social deben ser bastante objetivos y actuar con profesionalismo a la hora de utilizar cualquier forma o técnica de informar a la ciudadanía.

Aunque los miembros del gremio periodístico no terminan de aceptar que el derecho a la libre expresión que ellos invocan tiene como límite el respeto a los derechos humanos y el respecto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, y convenios internacionales aceptados y



ratificados por el Estado de Guatemala, por lo que es necesario que se establezcan parámetros tanto profesionales como técnicos, para no incurrir en graves daños a personas, y cuando esto suceda, también deberían tener la profesionalización de retractarse de la información proporcionada a la sociedad y así contribuir al resarcimiento moral y dignificación de la persona afectada por las noticias que se dieron a conocer de manera extremadamente saturada, y resultaron ser inciertas o falsas.

Entonces al ser presentadas las personas ante los medios de comunicación social, se vulneran los siguientes derechos constitucionales.

Dignidad de las personas.

Intimidad de las personas.

Derecho de defensa de las personas.

Derecho de inocencia de las personas.

Aunque claro está que estos derechos tienen repercusiones directas en el ámbito social, familiar, profesional, laboral, entre otras.

Por lo que en atención a lo mencionado, anteriormente, es necesario mencionar que en la actuación del defensor en la diligencia de primera declaración una de las actividades previas a la primera declaración es "protestar cuando el detenido fuere expuesto ante los medios de comunicación, sin que haya comparecido previamente ante el juez natural con el propósito de resolver su situación jurídica, en atención a los Artículos 13 segundo



párrafo de la Constitución Política de República de Guatemala, 14 y 282 del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala”⁴⁰.

Derecho a no ser presentado ante los medios de comunicación social. “Este derecho se encuentra establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: “Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”, tal como se extrae de este Artículo, establece una prohibición absoluta, una orden dirigida a la Policía Nacional Civil, que consiste en no permitir que una persona detenida quede expuesta a los medios de comunicación social. Al respecto la Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado manifestando. Este precepto que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia contemplado en el Artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger entre otros aspectos no sólo a los el derecho a la honra y la dignidad del que se ha hecho mérito, sino también la seguridad y, ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado”⁴¹.

“La prohibición de no presentar a los sindicatos a los medios de comunicación social, es antes de que la persona haya dado declaración ante juez competente, protegiéndolo

⁴⁰ Instituto de la Defensa Pública Penal, **Guía de acciones mínimas** que debe de realizar el abogado defensor en la diligencia de primera declaración. Pág. 5

⁴¹ Instituto de la Defensa Pública Penal, **Revista del Defensor**, No. 5. Pág. 54

como lo dice la Corte de Constitucionalidad, de su intimidad, honra, dignidad y presunción de inocencia, puesto que en ese primer momento, la persona adquiere muchos derechos como los que se han venido desarrollando”⁴².

“Aunque el reglamento de juzgados y tribunales del ramo penal busquen la publicidad de todos los actos del proceso penal, en la etapa preparatoria, y especialmente en la primera declaración del imputado, se debe de tener cuidado de no vulnerar el Artículo 13 constitucional, o afectar los intereses de la justicia, como lo regula como excepción el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos”⁴³.

4.1 Propuesta de sanción a los responsables de presentar a las personas detenidas ante los medios de comunicación vulnerando el principio de inocencia en Guatemala, contraviniendo las normas constituciones que lo prohíben

Teniendo claro el daño que se le provoca a las personas, al momento de ser presentadas ante los medios de comunicación social cuando han sido detenidas, así mismo también los daños que se le ocasionan al debido proceso y con ello al sistema de justicia en Guatemala, es de suma importancia establecer que urge erradicar ese mal proceder por parte de algunos miembros de la Policía Nacional Civil y otros operadores del sistema.

Para el efecto en el presente trabajo se aporta un mecanismo de sanción penal y disciplinaria administrativa para las personas que incurran en estas acciones.

⁴² *Ibíd.* Pág. 55

⁴³ *Ibíd.* Pág. 56

En primer lugar debe de tomarse en cuenta la falta de positividad que tienen las normas jurídicas que prohíben estos actos, puesto que no se trata de una laguna legal sino de una inobservancia de la norma constitucional, que ha sido culturalmente consentida por las mismas autoridades, es decir no se trata de establecer un mecanismo novedoso, pues la ley contempla las responsabilidades para los funcionarios o personas que incurran en estas acciones.

Las normas a las que hace referencia son entre otras las siguientes: Primero toda persona debe ser tratada como inocente, incluso la ley es mucho más específica y determina que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia no lo declare responsable, lo antes mencionado se encuentra establecido en el Artículo 14 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 12 de la Ley de la Policía Nacional Civil, establece como principios básicos de adecuamiento al ordenamiento jurídico, lo que abarca ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.

La misma norma establece el principio de tratamiento de los detenidos y esto abarca el respetar su honor y dignidad. Por su parte el Artículo 39 de la citada ley regula: “El Reglamento Disciplinario contemplará la adecuada sanción por infracción de los principios básicos de actuación que se recogen en esta ley”.

En ese sentido es la postura que predomina en el presente trabajo, que a los elementos de la Policía Nacional Civil, que incurran en la presentación ante los medios de comunicación social a personas que aún no han sido escuchadas por Juez competente, sean sancionados de la manera siguiente:

A los agentes de la Policía Nacional Civil, que incurran en la inobservancia de las normas constitucionales, se les puede iniciar cualquiera de los procedimientos disciplinarios administrativos, como supuestos infractores de infracciones muy graves, las cuales se encuentran establecidas en el Artículo 22 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003.

Los procedimientos disciplinarios que podrían aplicarse contra los agentes de la Policía Nacional Civil, que presenten a las personas detenidas ante los medios de comunicación social, podrían ser: “Realizar acciones arbitrariamente contrarias al ordenamiento constitucional; Ejecutar conductas gravemente contrarias a la disciplina, servicio, dignidad o imagen de la institución; Violar con su actuación los derechos humanos y garantías individuales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y Tratados internacionales ratificados en la materia; No informar inmediatamente de la aprehensión y detención de personas, al registro de detención del Organismo Judicial y al Ministerio Público; Su participación en la comisión o realización de hechos o actos que puedan dar lugar a persecución penal”.

Los procedimientos disciplinarios mencionados en el párrafo anterior se encuentran establecidos en los numerales 1,2,8,12 y 18 del Artículo 22 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo 420-2003.

Por lo que el Artículo 23 del mencionado reglamento, establece. "Sanciones por infracciones muy graves. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves son: a) Suspensión del trabajo de veintiuno a treinta días sin goce de salario; b) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a ascensos, participar en cursos de especialización y becas dentro o fuera del país; c) Limitación temporal de trece a veinticuatro meses para optar a cargos dentro de la institución; d) Destitución en el servicio; e) Por la comisión de una infracción muy grave, teniendo anotada y no cancelada una infracción muy grave, se impondrá la destitución en el servicio".

Adicional a las sanciones disciplinarias, que deberán de aplicarse contra los elementos de la Policía Nacional Civil, que presenten a las personas detenidas ante los medios de comunicación social y con el afán de depurar el proceso penal guatemalteco desde sus actos introductorios, y lograr una disminución en la presión mediática que atenta contra la independencia judicial, deberá dársele trámite a las denuncias que presenten las personas detenidas contra los elementos de la Policía Nacional Civil y otras autoridades que los hayan presentado ante los medios de comunicación social, violándose de esa manera el principio de inocencia en Guatemala, extremo que podrá ser comprobado mediante las publicaciones de ese día tanto en prensa escrita, radial y televisiva y de esa manera sancionar penalmente a dichos elementos por el Delito de incumplimiento de

deberes y Abuso de Autoridad, a los elementos de la Policía Nacional Civil, que resulten responsables de incurrir en estos hechos, que el mismo Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, califica como delitos.

De esta manera e iniciando los procedimientos disciplinarios administrativos por infracciones muy graves, se logrará una reducción a estas conductas y los procesos penales carecerán de presión mediática sobre el juez y los otros operadores del sistema de justicia, garantizando de esta manera el cumplimiento a los derechos constitucionales a los que tienen derecho las personas detenidas por la comisión de determinado hecho ilícito.

4.2 Análisis de la presentación de las personas detenidas, ante los medios de comunicación

Tomando en consideración, lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar que existen varias formas de hacer valer la justicia, ¿pero será que hacer justicia, es presentar ante los medios de comunicación social, a una persona que ha sido detenida sindicada de haber cometido o participado en la comisión de un hecho delictivo, antes de que la persona detenida haya sido puesta a disposición de la autoridad competente y escuchada por juez competente?. Siendo que con el hecho que las fuerzas de seguridad, es decir, la Policía Nacional Civil, presente a las personas detenidas ante dichos medios de comunicación, antes de que un juez decida sobre su situación legal, con ello, desde



ese momento se está etiquetando como delincuente ante la sociedad a la persona detenida, aunque la persona detenida posteriormente recupere su libertad.

Esto significa, que aunque la persona recupere su libertad, ante la justicia es inocente, no así ante los ojos de la sociedad, ya que este sigue siendo culpable de haber cometido un delito determinado. No solo en Guatemala, es cuestionada esta forma de actuar por parte de las fuerzas de seguridad y el gremio de periodistas, realizado en aras de mantener una población mejor informada. Es a nivel mundial el reproche hacia las personas detenidas que han sido presentadas ante los medios de comunicación antes de que estas sean presentadas ante juez competente y aunque se reconoce que es una discusión interminable entre el derecho a la información y a los derechos a la intimidad, derecho de defensa, por lo que se debería tomar una decisión en este sentido.

No obstante a ello, ante la sociedad ya bien informada, la persona aprehendida ha quedado marginada y etiquetada como un delincuente, como un asesino o un ladrón, aunque realmente la persona no lo sea. Basado en este principio, la pregunta es: ¿Quién indemniza a esta persona? que por la inobservancia u omisión por parte de los funcionarios es decir de la Policía Nacional Civil y de los medios de comunicación, siendo que por los daños causados a la persona detenida, al presentarlo ante los medios de comunicación, el daño es mayor a lo que nos imaginamos, ya que con ello esta persona es perjudicada hasta con el empleo y con el deshonor a su familia, toda vez que hasta los hijos de esta persona son marginados en colegios, institutos y escuelas públicas.

Por lo antes expuesto en el presente análisis es pertinente indicar que un hombre no puede ser llamado culpable antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la protección pública. Es por eso, que el principio de presunción de inocencia, debe ser respaldado en todos los procesos penales, ya que no solo es un derecho constitucional, sino también una garantía constitucional a la que tiene derecho la persona detenida por orden de aprehensión o por flagrancia de delito o falta penal, por ello es necesario mencionar “que el principio de presunción de inocencia o de no culpabilidad, es una de las principales derivaciones y fundamento político del principio de juicio previo, ambos principios constituyen las garantías básicas del proceso penal, sobre las cuales se constituyen todas las demás. Tal presunción supone que toda persona es inocente mientras no se compruebe su culpabilidad en un verdadero proceso y mediante sentencia firme, en consecuencia, nadie podrá ser considerado ni tratado como culpable mientras una sentencia no lo declare como tal”⁴⁴.

Relacionado a lo antes mencionado, es importante mencionar que una vez presentadas ante los medios de comunicación, las personas detenidas, aunque recuperen su libertad, la sociedad, ya los ha marginado o etiquetado como delincuentes, afectando con ello no solo a las personas que han sido detenidas, sino hasta su núcleo familiar, en virtud que los hijos de estos son menospreciados por ser hijos de personas que han sido detenidas. No bastando con ello, sino que en el ámbito social, también la esposa, hermanos y padres de las personas detenidas, son marginados.

⁴⁴ Rodríguez Díaz Julián Isaías, Fiscal General, **Manual de actuación del Fiscal del Ministerio Público en el Proceso Penal**. Pág. 15-16.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Puede apreciarse que en la actualidad las autoridades policiales guatemaltecas continúan presentando a las personas detenidas ante los medios de comunicación social, observándose con ello que el Estado de Guatemala, no ha sido capaz de garantizar los derechos contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, garantías a las que tienen derecho aún las personas detenidas.

En esta vulneración policial, se transgrede el principio de inocencia de las personas detenidas al presentarlas ante los medios de comunicación social, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo anterior se recomienda que el Estado de Guatemala a través de las autoridades competentes fortalezcan las instituciones del sector justicia, haciendo énfasis en la Policía Nacional Civil, formando y preparando a sus elementos a través de talleres, congresos, seminarios, conferencias y que las mismas se relacionen a sus tareas que le han sido encomendadas para que cumplan con sus funciones con eficiencia, profesionalismo y con respeto a los derechos humanos y a la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Que los aspirantes a ser policías nacionales civiles sean preparados por personal profesional egresados de las diferentes universidades y no por policías jubilados.





ANEXOS



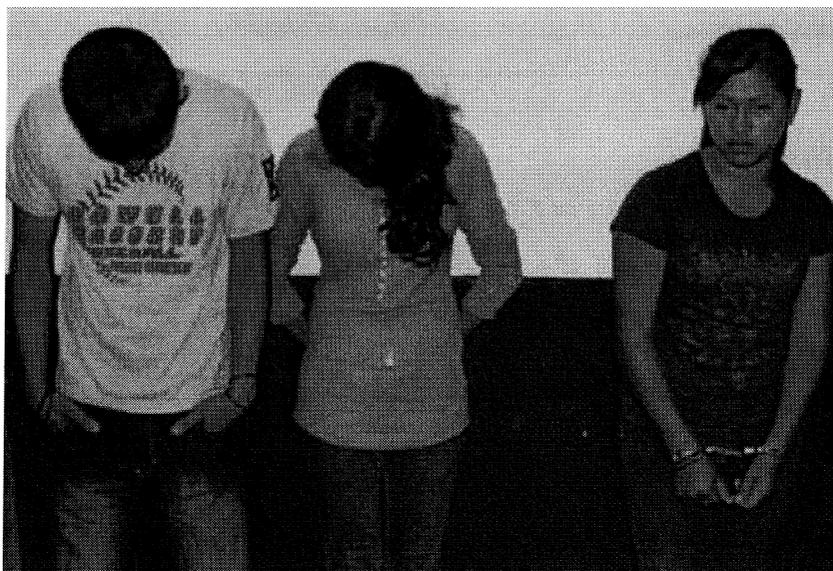
ANEXO I



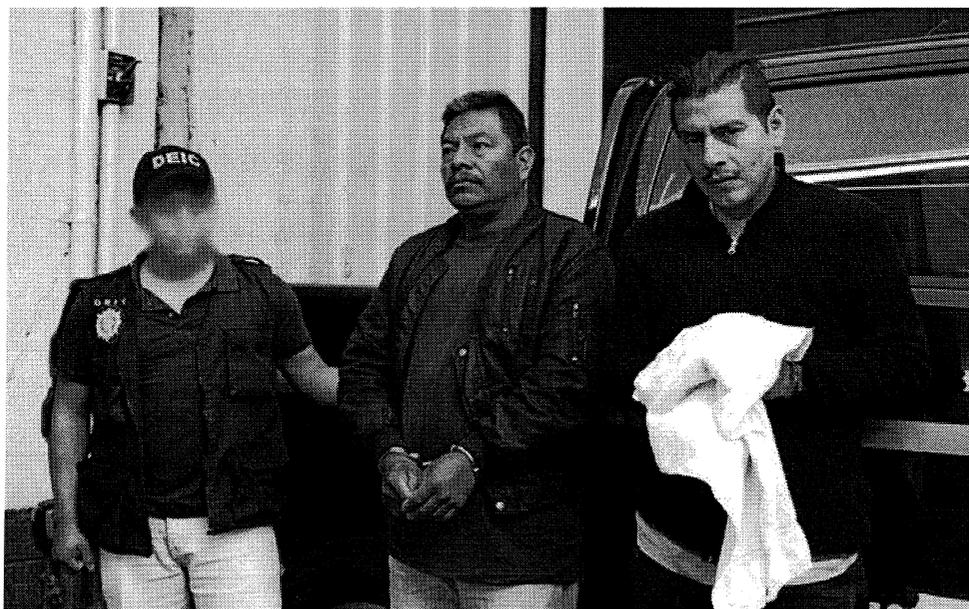
Detenido el 15-04-2013, en la avenida el Ferrocarril 5-67 zona 1, ciudad de Guatemala, detienen a pandillero integrante de la mara Salvatrucha, detenido por agentes del Departamento de Delitos Contra la Vida de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil

Publicado el día 15-04-2013, por medio del medio de comunicación Prensa Libre.

En esta publicación se observa que un agente de Policía Nacional Civil, de servicio en el Departamento de Delitos Contra la Vida, presenta a la persona detenida ante el medio de comunicación prensa libre.



Mediante el medio de comunicación prensa libre, el 17 de Mayo de 2013, fue publicado que agentes de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC) de la Policía Nacional Civil, capturaron a una mujer y dos menores de edad, cuando se disponían a recoger quince mil quetzales en efectivo producto de una extorsión





El Jueves 13 de Febrero de 2014, fue publicado en <http://noticias.emisorasunidas.com>, que Agentes de la Unidad Contra Delitos Sexuales de la División en Investigación Criminal DEIC, en coordinación con fiscales del Ministerio Público, capturaron a dos individuos uno en la zona 1 y otro en la zona 12. En la 16 avenida y 16 calle zona 1, fue detenido Julián Vásquez Ortiz, de 43 años, por el delito de Agresión Sexual con Agravación de la pena en forma continuada, la orden de aprehensión es de fecha 12 de Enero de 2014

A la persona mencionada lo sindicaron, que según investigación, que el 29 de Mayo del año 2013, este individuo agredió sexualmente a una mujer en su domicilio. Mientras que en la 1ª avenida y 25 calle barrio la Reformita zona 12, fue aprehendido Roquelino Reyes Sánchez, de 32 años sindicado del delito de Violación con Agravación de la pena con Circunstancias Especiales de Agravación, de fecha 10 de Enero de 2014.

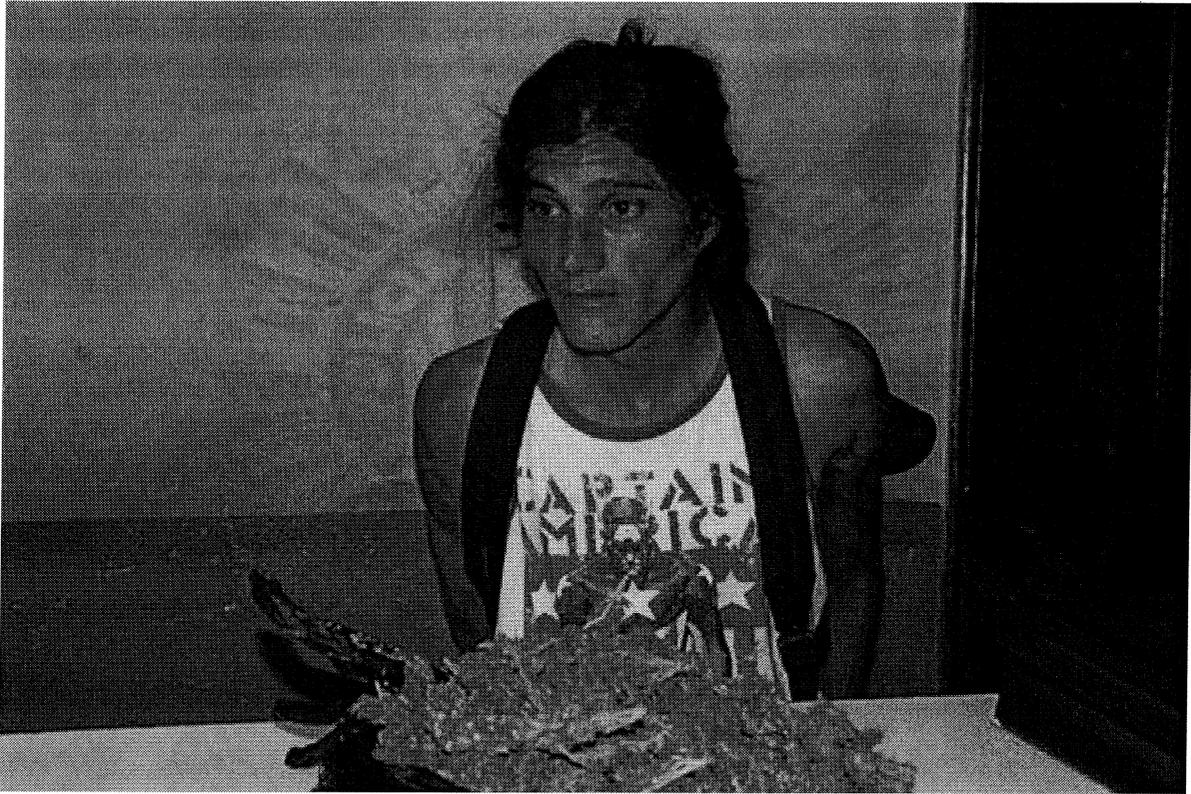
Los detenidos eran requeridos por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Explotación Sexual y Trata de Personas, del Departamento de Guatemala.

Con ello se aprecia que a las dos personas detenidas con el hecho de que este investigador de la DEIC, los presento ante este medio de comunicación los etiqueto como violadores ante la sociedad guatemalteca.



Mediante el medio de comunicación prensa libre, el 30 de Mayo de 2014, fue publicado, que Erick Neftalí de 14 años y Juan Luis, de 16 años, ambos de apellidos Suy Salvador, originarios de Chichicastenango Quiche, fueron detenidos el jueves 29 de Mayo de 2014, por agentes de la Policía Nacional Civil, cuando despojaban de sus pertenencias a varios usuarios del transporte colectivo C-344BJS.

Con ello se demuestra que hasta los menores de edad son presentados ante los medios de comunicación, vulnerándose no solo el segundo párrafo del Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sino que también lo regulado en los Artículos 152 y 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



El 19 de Julio de 2015, fue publicado que agentes de la Comisaria 11 de la Policía Nacional Civil, sorprendieron a un hombre que vendía marihuana al menudeo en la 10ª calle y 9ª avenida zona 1. Se trata de Andi Noé López, de 25 años, quien llevaba en una mochila una libra de la hierba. El hombre ofrecía la droga a los peatones, según informó la Policía.



ENTREVISTAS REALIZADAS A ELEMENTOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL,
ESPECIFICAMENTE DE SERVICIO EN LA DIVISIÓN ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN CRIMINAL

En el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, en el interior de las instalaciones de las oficinas centrales de la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 12 calle 9-38 zona 1, el estudiante Marco Tulio Carias Castillo, procedo a entrevistar a un Subinspector de Policía, relacionado a la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación social vulnerando el principio de inocencia en Guatemala, quien al momento de abordarlo indicó: “Que en la mayoría de procedimientos las personas detenidas son presentadas a los medios de comunicación por la exigencia de los jefes, ya que con la presentación de las personas detenidas los mandos jefes superiores quieren justificar que la Policía Nacional Civil está trabajando y cumpliendo con su función. Al respecto se le pregunta: Usted alguna vez a presentado a algún detenido ante los medios de comunicación. Responde en varias ocasiones, pero lo he hecho porque así lo ordenan. Pregunta: Que pasaría si usted no hubiese presentado ante los medios a personas detenidas. Responde. Nos amenazan con sancionarlos. Pregunta. Sabe usted que constitucionalmente está prohibido presentar a las personas ante los medios de comunicación. Responde. No.

En el Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala, frente a las instalaciones de las oficinas centrales de la División Especializada en Investigación



Criminal de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 12 calle 9-38 zona 1, el estudiante Marco Tulio Carias Castillo, procedo a entrevistar a un agente de Policía, relacionado a la presentación de las personas detenidas ante los medios de comunicación social vulnerando el principio de inocencia en Guatemala, quien al momento de abordarlo indico: Pertenezco al Departamento de Delitos Contra la Vida, de la mencionada División, en el Departamento a cada poco la mayoría de los investigadores presentan a las personas detenidas ante los medios de comunicación, muchas veces los mismos jefes llaman a los medios, de lo demás me reservó la información.





BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** (s.l.): 1ª ed, (s.E.), 1995.

BAUMAN, Jurgen. **Revista del derecho procesal penal,** (s.l.): (s.e.), (s.E.), (s.f.).

BOSCH CASTRO, Fulbio Homero. **Elementos fundamentales del derecho.** Guatemala: 2ª ed, (s.E.), 2001.

CHACÓN CORADO, Mauro. **Los conceptos de acción, pretensión y excepción,** (s.l.): 3ª ed, (s.E.), 2004.

CLAIRÁ OLMEDO, Jorge A. **Derecho procesal penal. Tomo II.** (s.l.): (s.e.), (s.E.), (s.f.).

FIGUEROA, SARTÍ. **Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** Guatemala: 5ª ed, Ed. Lorena, 1998.

<http://noticias.emisorasunidas.com> (Consultado: 6 de mayo de 2016)

<http://pncdeguatemala.blogspot.com> (Consultado: 4 de marzo de 2016)

<http://www.publinews.gt> (Consultado: 2 de febrero de 2016)

<http://www.prensalibre.com> (Consultado: 12 de mayo de 2016)

<http://www.monitoreosdemedios.gt> (Consultado: 5 de mayo de 2016)



Instituto de la Defensa Pública Penal. **Guía de actuaciones mínimas que debe de realizar el abogado defensor en la diligencia de primera declaración.** (s.l.): (s.e.), (s.E.), (s.f.).

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Revista del defensor** No. 5. Guatemala: 1ª ed, (s.E.), 2009.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Memoria de labores.** Guatemala: (s.e.), (s.E.), 2005.

LÓPEZ PERMOUTH, Luis César. **Exordio a la filosofía del derecho.** Guatemala: (s.e.), Ed Universitaria USAC, 2006.

MONTERO AROCA, Juan y Mauro Chacón Corado. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Volumen 1. Guatemala: 1ª ed, (s.E.), 1999.

Prensa Libre. Noticias nacionales. Guatemala: Fecha de publicación 15-4-2013, 30-5-2014, 20-07-2015.

RAMÍREZ VÁSQUEZ, Otto Aroldo. **Las costas procesales en la legislación penal guatemalteca y la necesidad de su regulación específica para determinar el alcance y legalidad de las mismas,** (s.l.): (s.e.), (s.E.), (s.f).

REYES, Alfonso. **Derecho penal parte general.** (s.l.): 2ª ed, (s.E.), 1972.

RODRÍGUEZ DÍAZ, Julián Isaías. **Manual de actuaciones del Fiscal del Ministerio Público en el proceso penal.** República Bolivariana de Venezuela, Caracas: (s.e.), (s.E.), 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Normativa Policial Tomo I. Guatemala: (s.e.), (s.E.), (s.f.)

Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil. Acuerdo Gubernativo 420-2003.